



SESIONES ORDINARIAS

1942

ORDEN DEL DIA N.º 166

COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA DE LAS ACTIVIDADES ANTIARGENTINAS

(Despacho entrado en la sesión del ....)

(Impreso el día .... de septiembre)

SUMARIO: **Internación** de marinos del ex acorazado «Admiral Graf Spee».

Honorable Cámara:

La Comisión Especial Investigadora de las Actividades Antiargentinas, en cumplimiento del mandato que le fuera encomendado por la Honorable Cámara, aconseja, por las razones que se dan en el informe adjunto, la sanción de los siguientes proyectos:



Despacho Nº 1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarara persona no grata al agregado naval de la Embajada de Alemania, capitán de navío Dietrich Niebhur, por su intervención en las violaciones a los decretos de internación de la dotación del ex acorazado «Admiral Graf Spee»

y colaboración en las evasi~~vas~~ o tentativas de fuga de los oficiales o marineros de dicha nave.

Sala de la comisión, 16 de septiembre de 1942.

Juan Antonio Solari. — Fernando de Prat Gay. — José Aguirre Cámara. — Luis Carlos Caggiano. — Jorge Albarracín Godoy. — Miguel Osorio. — Julio A. Vanasco.

Despacho Nº 2

La Cámara de Diputados de la Nac...

[illegible]

RESUELVE:

1º — Pasar el informe producido por la Comisión Investigadora de las Actividades Antiargentinas a la justicia federal a efectos de determinar la responsabilidad que corresponda al personal de la «Oficina de Administración y Roles Graf Spee», en las violaciones a los decretos de internación dictados por el Poder Ejecutivo y en especial al grado de culpabilidad o complicidad en las evasiones o tentativas de fugas de los oficiales y tripulantes de dicha nave.

2º — Solicitar del Poder Ejecutivo tome las medidas pertinentes a fin de intervenir y disolver la «Oficina de Administración y Roles Graf Spee».

3º — Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, 16 de septiembre de 1942.

Juan Antonio Solari. — Fernando de Prat Gay. — José Aguirre Cámara. — Luis Carlos Caggiano. — Jorge Albarracín Godoy. — Miguel Osorio. — Julio **A. Vanasco.**

Inserción solicitada por el señor diputado Solari, en la sesión del día 18 del corriente



SESIONES ORDINARIAS

1942

ORDEN DEL DIA N.º 166

COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA DE LAS ACTIVIDADES ANTIARGENTINAS

(Despacho entrado en la sesión del ....)

(Impreso el día .... de septiembre)

SUMARIO: **Internación** de marinos del ex acorazado «Admiral Graf Spee».

Honorable Cámara:

La Comisión Especial Investigadora de las Actividades Antiargentinas, en cumplimiento del mandato que le fuera encomendado por la Honorable Cámara, aconseja, por las razones que se dan en el informe adjunto, la sanción de los siguientes proyectos:

Despacho Nº 1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarara persona no grata al agregado naval de la Embajada de Alemania, capitán de navío Dietrich Niebhur, por su intervención en las violaciones a los decretos de internación de la dotación del ex acorazado «Admiral Graf Spee»



y colaboración en las evasiones o tentativas de fuga de los oficiales o marineros de dicha nave.

Sala de la comisión, 16 de septiembre de 1942.

Juan Antonio Solari. — Fernando de Prat Gay. — José Aguirre Cámara. — Luis Carlos Caggiano. — Jorge Albarracín Godoy. — Miguel Osorio. — Julio A. Vanasco.

Despacho Nº 2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Pasar el informe producido por la Comisión Investigadora de las Actividades Antiargentinas a la justicia federal a efectos de determinar la responsabilidad que corresponda al personal de la «Oficina de Administración y Roles Graf Spee», en las violaciones a los decretos de internación dictados por el Poder Ejecutivo y en especial al grado de culpabilidad o complicidad en las evasiones o tentativas de fugas de los oficiales y tripulantes de dicha nave.

2º — Solicitar del Poder Ejecutivo tome las medidas pertinentes a fin de intervenir y disolver la «Oficina de Administración y Roles Graf Spee».

3º — Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, 16 de septiembre de 1942.

Juan Antonio Solari. — Fernando de Prat Gay. — José Aguirre Cámara. — Luis Carlos Caggiano. — Jorge Albarracín Godoy. — Miguel Osorio. — Julio A. Vanasco.

INDICE

Honorable Cámara:

Poco después de hacer la comisión público su propósito de informar en qué medida la dotación del «Admiral Graf Spee» ha faltado a los deberes impuestos por la internación, el Poder Ejecutivo dictó un nuevo decreto tendiente a hacer totalmente efectiva dicha internación, en salvaguardia de la soberanía nacional y en resguardo de su propia autoridad, reiteradamente menoscabada por la oficialidad y marinería del ex acorazado de la marina de guerra del III Reich.

El decreto del Poder Ejecutivo, coincidente en este caso con las conclusiones a que ha llegado la comisión, representa una medida digna de ser destacada Concentrar a los internados es tan elemental como indispensable; pero ello no basta para llamar a la realidad a los responsables de las violaciones comprobadas e incitar el celo de los encargados de hacer respetar las decisiones del gobierno. De ahí que sea imperioso adoptar otras medidas conexas, si es que se desea que la finalidad perseguida por el citado decreto, pueda ser alcanzada plena y totalmente.

Desde luego, reconoce la Comisión que la citada resolución del Poder Ejecutivo ha satisfecho una de las proposiciones proyectadas. La Honorable Cámara considerará y resolverá en definitiva sobre las demás. Los despachos que prolongan este informe son consecuencia lógica de las constancias acumuladas, se ajustan a la gravedad del caso, concretan la obligación ineludible de cumplir y hacer cumplir los convenios panamericanos, y afirman normas y principios consagrados del derecho internacional.

ANTECEDENTES

I

INTERNACION DE OFICIALES Y MARINEROS DEL «ADMIRAL GRAF SPEE»

Como es del conocimiento de la Honorable Cámara, el 18 de diciembre de 1939 llegaron al puerto de Buenos Aires 1.055 tripulantes del ex acorazado alemán «Admiral Graf Spee», hundido el día anterior frente a las costas de la República Oriental del Uruguay, disponiéndose su alojamiento en el Arsenal Naval de Dársena Norte y en la Dirección General de Inmigración. Al día siguiente, el Poder Ejecutivo expide el decreto número 50.826 por el que se dispone que «el comandante y los oficiales del acorazado alemán «Admiral Graf Spee», serán internados en la ciudad de Buenos Aires, sujetos a las medidas que dicte la autoridad policial, debiendo comprometerse bajo palabra de honor a no ausentarse sin permiso escrito especial de esa autoridad». Respecto a los marineros, el decreto mencionado determina que «serán internados en provincias o territorios mediterráneos sujetos a las medidas que dicte la autoridad local encargada de su vigilancia».

En virtud del referido decreto declaráronse internados de guerra únicamente 1.046 hombres de la dotación, ya que 3 oficiales y 5 marineros fueron excluídos con arreglo a las convenciones internacionales en vigencia, por pertenecer a la sanidad del mencionado buque y otro, su comandante capitán de navío Hans Langsdorff, que se suicidó el 20 de diciembre de 1939 en las dependencias del Arsenal Na-

val, por lo que quedó a cargo de la tripulación el capitán Walter Kay. Como primera providencia, la autoridad policial procedió a la identificación de todo el personal, tarea ésta cumplida en el lugar donde se alojaba y que tuvo por objeto confeccionar, primero, los correspondientes prontuarios, para crear luego un registro especial denominado «cédula de internación».

Un decreto posterior del Poder Ejecutivo, fechado el 16 de marzo de 1940 y registrado con el número 58.556, fijó las zonas de internación y subsidio acordado a los internados. En cuanto a lo primero la autoridad policial dispuso que, además de la Capital Federal, los lugares de internación fueran las provincias de Córdoba, San Juan, Mendoza, Santa Fe y la isla Martín García. El monto del subsidio se determinó en la siguiente suma: jefes $ 350 mensuales; tenientes, $ 300; alféreces, $ 250; suboficiales, $ 4 diarios y tripulantes $ 3 moneda nacional.

Al procederse a la internación de los oficiales y marineros, para lo cual se fijó un plazo de 45 días a partir de la fecha de dictado el decreto de 16 de marzo de 1940, se comprobó que 31 hombres, entre oficiales y tripulantes, habíanse fugado del Arsenal Naval donde se hallaban alojados. La dotación internada a fines de mayo de 1940 se encontraba así distribuída:

Capital Federal	177
Provincia de Córdoba	252
,, ,, San Juan	50
,, ,, Mendoza.	100
,, ,, Santa Fe	200
Isla Martín García	236
Prófugos	31
Total	1.046

A fines de julio de 1942, la dotación de oficiales y tripulantes quedó reducida a las siguientes proporciones:

Capital Federal	148
Córdoba.	215
San Juan	47
Mendoza	86
Santa Fe	178
Martín García	241
Total	915

La diferencia numérica que surge de ambos totales se produce: por evasión (120); por falle-

cimiento (3); y por detenciones: 4 detenidos a disposición del Ministerio del Interior y otros 4 detenidos por la Prefectura General Marítima, en circunstancias en que se disponían a fugar en un buque de bandera española el 26 de julio de 1942.

ANEXO A

Estableciendo la internación de los marinos del acorazado alemán «Graf Spee»

Buenos Aires, diciembre 19 de 1939.

50.826. - 375. — Visto el desembarco efectuado en el puerto de la Capital del comandante, oficiales y marineros del ex acorazado alemán «Admiral Graf Spee», hundido voluntariamente en aguas del Río de la Plata, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el decreto sobre neutralidad firmado en acuerdo general de ministros, el 4 de septiembre de 1939, las reglas a aplicarse son, en primer término, las contenidas en las convenciones de La Haya de 1899, que son ley para la República;

Que el punto se halla regido en particular por el artículo 10 de la convención firmada en La Haya en 1899, para aplicación a la guerra marítima de los acuerdos de Ginebra de 1864, según el cual deben ser retenidos los enfermos, heridos y náufragos de los buques de guerra beligerantes desembarcados en territorio neutral;

Que este criterio fué ya aplicado por el gobierno argentino en el curso de la guerra de 1914, al disponer la internación de los oficiales y tripulantes de la cañonera «Eber» y del crucero auxiliar «Cap Trafalgar»

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — El comandante y los oficiales del ex acorazado alemán «Admiral Graf Spee», serán internados en la ciudad de Buenos Aires, sujetos a las medidas que dicte la autoridad policial, debiendo comprometerse bajo palabra de honor a no ausentarse sin permiso escrito especial de esa autoridad.

Art. 2º — Los tripulantes serán internados en provincias o territorios mediterráneos sujetos a las medidas que dicte la autoridad local encargada de su vigilancia.

Art. 3º — El Ministerio del Interior tomará las providencias necesarias para asegurar la permanencia de los tripulantes dentro de los límites que se fijen de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 4º — Los gastos a que den lugar las medidas de internación previstas en el presente decreto serán a cargo del gobierno alemán, de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de la convención de 1899, ya citada.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los secretarios de Estado en los departamentos de Relaciones Exteriores y Culto e Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ.
José María Cantilo. — Diógenes Taboada.

ANEXO B

Disponiendo que la Contaduría General de la Nación proceda a la apertura de una cuenta especial que se denominará «Ministerio del Interior, Internación de Oficiales y Marineros del Acorazado Admiral Graf Spee».

Buenos Aires, febrero 26 de 1940.

56.208. — Vistas las presentes actuaciones relacionadas con la internación de oficiales y tripulantes del crucero acorazado alemán «Graf Spee», hundido por disposición de su comando en aguas del río de la Plata, atento a que las normas a aplicarse en virtud del decreto de neutralidad dictado en acuerdo general de ministros, con fecha 4 de septiembre de 1939, y el de internación del 19 de diciembre del mismo, están regidas por las convenciones de La Haya, de 1899, y los acuerdos de Ginebra de 1864, y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el gobierno alemán deposite los fondos necesarios para atender esos gastos, es indispensable arbitrar las medidas que permitan al Ministerio del Interior atenderlos, con cargo de reintegro por parte del gobierno alemán;

Que para ese objeto, debe disponerse la apertura de la cuenta especial correspondiente, a la que se ingresarán los fondos que deposite oportunamente el gobierno alemán para tal fin y se contabilizarán los egresos que realice el Ministerio del Interior;

Que además es indispensable autorizar la entrega a ese ministerio de, hasta la suma de $ 250.000 m/n. de rentas generales, con carácter de anticipo a los fondos que ingrese oportunamente el gobierno alemán a esa cuenta especial, para reintegrar los gastos de internación de los oficiales y tripulantes del «Admiral Graf Spee»;

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos números 108 y 111 de la ley número 11.672 (ed. 1940), el Poder Ejecutivo está autorizado para disponer la apertura de las cuentas especiales que se requieran,

como asimismo a anticipar de rentas generales, con cargo de reintegro, las sumas que se necesiten para atender su funcionamiento,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de una cuenta especial que se denominará «Ministerio del Interior, Internación de Oficiales y Tripulantes del ex acorazado Admiral Graf Spee», a la cual se acreditará las sumas que deposite el gobierno alemán para atender los gastos de internación de la oficialidad y tripulantes del ex acorazado Admiral Graf Spee y se debitarán los gastos que ello origine. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención, entregará al Ministerio del Interior, con carácter de anticipo a la recaudación de la cuenta especial «Ministerio del Interior, Internación de Oficiales y Tripulantes del ex acorazado Admiral Graf Spee» y con cargo de reintegro, hasta la suma de pesos 250.000 m/n. de rentas generales, para atender los gastos que origina la internación de los oficiales y tripulantes del citado crucero.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Hacienda, Interior y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ORTIZ.

Pedro Groppo. — Diógenes Taboada. — José María Cantilo.

ANEXO C

Fijando como zona de internación de los ex jefes y ex oficiales del ex acorazado alemán «Graf Spee», el territorio de la Capital Federal y el comprendido de un radio de 50 kilómetros desde sus límites, y fijando subsidios.

Buenos Aires, marzo 16 de 1940.

58.556. — A los fines del cumplimiento del decreto de fecha 19 de diciembre de 1939, que declara internados a los ex jefes, ex oficiales y ex tripulantes del ex acorazado alemán «Admiral Graf Spee»,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase como zona de internación de los ex jefes y ex oficiales del ex acorazado alemán «Graf Spee», el territorio de la Capital Federal y el comprendido dentro de un radio de cincuenta kilómetros desde sus límites.

Art. 2º — Dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha, los mencionados ex jefes y ex oficiales, de-

berán presentarse al Departamento Central de Policía de la Capital a los fines indicados por los artículos 1º y 3º del decreto de 19 de diciembre de 1939. Cumplidas las formalidades que la autoridad policial determinará, los ex jefes y oficiales dejarán su alojamiento en las dependencias del Ministerio de Marina.

Art. 3º — El Ministerio del Interior determinará en cada caso la zona de internación de los diversos grupos o contingentes que se formen de ex tripulantes del ex acorazado «Admiral Graf Spee» en cualquiera de los lugares del país que estime conveniente.

Art. 4º — La Policía de la Capital adoptará las medidas que fueren necesarias para el traslado de los ex tripulantes a las zonas de internación y su alojamiento en las mismas.

Art. 5º — Declárase que no están comprendidos en la internación dispuesta en el decreto de 19 de diciembre de 1939, los ex tripulantes que formaban parte del personal de sanidad del ex acorazado «Graf Spee.»

La Policía de la Capital tomará las disposiciones necesarias para eximirlos del régimen de internación.

Art. 6º — Fíjanse los siguientes subsidios, que serán abonados por adelantado y por cuenta del gobierno de Alemania:

	Por mes $ m/n.
Jefes	350
Tenientes	300
Alféreces	250
	Por día $ m/n.
Suboficiales	4
Tripulantes	3

Art. 7º — Estos subsidios serán abonados a los ex jefes y ex oficiales por intermedio de la Policía de la Capital, previa verificación del cumplimiento del decreto de diciembre 19 de 1939, y de las disposiciones reglamentarias que para hacerlo efectivo dicte la autoridad policial.

Art. 8º — La Dirección General de Administración del Interior entregará al funcionario policial que fuere designado para conducir los contingentes de ex tripulantes el importe de los subsidios asignados hasta el 31 del corriente.

Art. 9º — A partir del 1 de abril, los subsidios para los ex tripulantes serán pagados directamente a los interesados por las oficinas de Correos y Telégrafos respectivas, ante las que se presentarán con sus documentos de identidad en la fecha y hora que se determine.

Los pagos se harán en presencia del funcionario de la policía local que al efecto designen las autoridades respectivas, quien llenará las planillas especiales que envíe la Policía de la Capital y visará la cédula de internación correspondiente. Esta planilla deberá

ser remitida oportunamente a la Policía de la Capital Federal.

Art. 10. — Los gastos que demande la aplicación de las medidas que por la presente se disponen, serán atendidos con los fondos de la cuenta especial «Ministerio del Interior. — Internación de Oficiales y Tripulantes del Crucero Admiral Graf Spee».

Art. 11. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, el que será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos del Interior, Relaciones Exteriores y Culto y Marina.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ.

Diógenes Taboada. — José María Cantilo. — León Scasso.

ANEXO D

Fijando como zona de internación de los ex jefes y ex oficiales del ex acorazado alemán «Admiral Graf Spee», la isla Martín García.

Buenos Aires, abril 8 de 1940.

59.459. — A los fines de hacer efectivo el cumplimiento de los decretos números 50.826, de fecha 19 de diciembre de 1939 y 58.556, de 16 de marzo último, relativos a la internación de los ex jefes y ex oficiales del ex acorazado alemán «Admiral Graf Spee», de conformidad con los deberes que como neutrales corresponde a nuestro país en tales caso y habiéndose negado dichos ex jefes y ex oficiales a dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 1º del decreto número 50.826 y 2º del decreto número 58.556,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase como zona de internación de los ex jefes y ex oficiales del ex acorazado alemán «Admiral Graf Spee» la isla de Martín García.

Art. 2º — Por el Ministerio de Marina se adoptarán las providencias necesarias para la conducción y alojamiento de dichos ex jefes y ex oficiales en la zona de internación fijada.

Art. 3º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, el que será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos del Interior, Relaciones Exteriores y Culto y Marina.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ.

Diógenes Taboada. — José María Cantilo. — León Scasso.

II

OBJECIONES DE LA EMBAJADA DE ALEMANIA AL DECRETO DE INTERNACION

El decreto del Poder Ejecutivo disponiendo la internación de los oficiales y tripulantes del ex acorazado alemán, fué observado por la Embajada de Alemania acreditada ante nuestro gobierno. En nota presentada a la cancillería el 23 de diciembre de 1939, se pretendía que aquéllos debían ser considerados como náufragos, en virtud de haber llegado «a territorio de un país neutral a bordo de vapores de bandera también neutral». Admitida esta tesis, los náufragos habrían sido dejados en libertad y, por consiguiente, en condiciones de reincorporarse en cualquier oportunidad al servicio activo de guerra, con desmedro de la posición adoptada por el gobierno argentino en el actual conflicto bélico. El gobierno argentino, a su vez, por intermedio de nuestro canciller don José María Cantilo, rechazó las objeciones de la embajada, sosteniendo que «para que puedan ser liberados es menester, como lo dice el mismo memorándum del gobierno alemán, que se trate de barcos que hayan recogido *ocasionalmente* los heridos, enfermos o náufragos y no barcos que hayan concurrido *expresamente* y con *anticipación* para este objeto. Ese derecho correspondería excepcionalmente a los buques hospitales, caracterizados por una serie de requisitos que, desde luego, no se cumplieron en la presente incidencia».

La concurrencia por *anticipado y expresamente* al lugar del hundimiento del «Admiral Graf Spee» de los remolcadores de la Compañía La Porteña, «Coloso» y «Gigante», propiedad de los señores A. Delfino y Compañía, para recoger a los tripulantes del ex acorazado, probaría que los armadores, dada la estre-

cha vinculación que mantienen con las autoridades diplomáticas de Alemania en nuestro país, *conocían por anticipado* la resolución del comando de hundir la nave. Así lo deja traslucir también la respuesta de nuestra cancillería, cuando subraya la concurrencia «expresamente y por anticipado» de barcos para recoger a los tripulantes alemanes. Por lo insólita y desusada en las prácticas portuarias, esa circunstancia motivó que la Prefectura General Marítima instruyera un sumario a los armadores de los remolcadores por haber abandonado el puerto de Buenos Aires, sin previa autorización reglamentaria.

La tesis sustentada por el gobierno argentino no sólo resulta inobjetable a la luz del derecho internacional, sino perfectamente encuadrada en la doctrina sustentada pocas semanas después del hundimiento de la nave, por el Comité Interamericano de Neutralidad al afirmar, en Río de Janeiro el 26 de enero de 1940, «que la internación es una norma de derecho internacional en cuanto se funda en la obligación que todo Estado neutral tiene de prevenir o impedir que en su territorio se cometan actos hostiles a cualquiera de las partes beligerantes; pero a la vez ella es una norma de derecho interno en cuanto a los medios, formas y órganos de hacerla efectiva, todo lo cual hace que tanto de hecho como de derecho, los individuos internados deban quedar sometidos a la soberanía del Estado neutral en que se encuentran». La misma declaración afirma que «la internación no debe ser considerada como una pena o sanción aplicada a las personas que son objeto de ella; sí constituye, en cambio, una medida de seguridad internacional aplicada por el neutral que la decreta y cuyo fin es proteger y hacer efectivos sus propios derechos y obligaciones, incapacitando a las personas internadas para ejecutar actos hostiles, reincorporarse a las fuerzas armadas de que formaron parte o contribuir directa o indirectamente a la continuación de las hostilidades».

La Cámara podrá apreciar hasta dónde los internados cumplieron con los deberes de la hospitalidad y en qué grado la Embajada de Alemania cumplió con estas normas elementales de derecho internacional. La pretensión de que los oficiales y tripulantes fueran considerados como náufragos, esto es, que gozaran de amplia libertad, encuentra en hechos posteriores que serán documentados —su fuga en gran número— las razones ocultas que la inspiraba y que no eran otras que la de reincorporar la dotación del ex acorazado «Graf Spee»

a otras unidades de guerra de la misma bandera, con flagrante violación de la neutralidad declarada por el gobierno argentino.

ANEXO A

Memorándum presentado por la Embajada de Alemania, el 23 de diciembre de 1939

El 23 de diciembre, la Embajada de Alemania en Buenos Aires, presentó al Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente memorándum:

«El gobierno del Reich es de opinión que los oficiales y tripulantes del acorazado alemán hundido «Admiral Graf Spee», que llegaron al puerto de esta Capital, el 18 de diciembre de 1939, a bordo de barcos mercantes de bandera argentina, no pueden ser internados en aplicación de las reglas vigentes y reconocidas del Derecho de Gentes.

«Según el criterio del gobierno de Alemania, en el presente caso no son aplicables las disposiciones del artículo 10 de la Convención de La Haya del 29 de julio de 1899 para la adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra del 22 de agosto de 1864, cuyo texto corresponde al del artículo 15 de la Convención de la Haya del 18 de octubre de 1907, para la adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra. Respaldan este criterio jurídico las siguientes razones:

«1) La disposición aludida según su letra y su espíritu no es aplicable a un caso en el cual náufragos llegan a territorio *de un país neutral a bordo de vapores de bandera también neutral.* Los oficiales y tripulantes del acorazado «Admiral Graf Spee» fueron conducidos a territorio argentino a bordo de embarcaciones de bandera argentina.

«2) La circunstancia de que este caso especial no está comprendido en aquella disposición, queda demostrada por el hecho de que este tópico particular ha sido objeto, en las negociaciones de la Conferencia de La Haya de 1907, de una resolución especial. (Véase: Rapport Général dans les Actes et Documents de la Deuxiéme Conférence de La Haye», 1907, tomo I, página 76).

«3) Según este principio, sentado en el citado «Rapport Général», de la Segunda Conferencia de La Haya, *los náufragos deben ser dejados en libertad si son desembarcados en puerto neutral* por barcos mercantes de bandera neutral que los han recogido ocasionalmente.

«4) De acuerdo con este criterio, que constituye Derecho de Gentes reconocido, procedieron durante la guerra mundial los Países Bajos y otros Estados neutrales, al dejar en libertad a náufragos ex tripulantes de los buques de guerra «Cressy», «Abukir» y «Hogue», que

fueron desembarcados en territorio neutral por buques mercantes neutrales.

«El caso presente se adapta perfectamente a estos antecedentes y no se lo puede identificar con el de los tripulantes del crucero auxiliar alemán «Cap Trafalgar», que durante la guerra mundial fueron traídos a Buenos Aires a bordo de un vapor alemán e internados en la Argentina.

«5) Lo decisivo en la manipulación de este criterio de excepción se limita, exclusivamente, al hecho de que los náufragos alemanes fueron traídos a la Argentina a bordo de embarcaciones neutrales. Los motivos que indujeron a los buques argentinos a concurrir al lugar del hundimiento del acorazado «Admiral Graf Spee» parecen irrelevantes. Según el espíritu de esta regla no es admisible un distingo entre la circunstancias de, si los buques neutrales llegaron a dicho lugar en el transcurso normal de sus viajes, o si, por ejemplo, lo hicieron llamados por pedidos de auxilio de los tripulantes o por indicación de cualesquier otras esferas.

«Por lo expuesto, el gobierno del Reich, luego del estudio de los sucesos y de su valoración jurídica, llega a la conclusión de que los oficiales y tripulantes del acorazado hundido «Admiral Graf Spee» deben permanecer en la Argentina en pleno goce de su libertad.»

ANEXO B

Contestación de la Cancillería Argentina a la Embajada de Alemania

El Ministerio de Relaciones Exteriores, contestó, el 27 de diciembre, el memorándum de la Embajada de Alemania, en estos términos:

«El gobierno de la República Argentina ha recibido el memorándum de fecha 23 del corrientes mes, en el que el gobierno del Reich, por diversas razones expuestas, concluye que «los oficiales y tripulantes del acorazado alemán hundido «Admiral Graf Spee», que llegaron al puerto de esta capital el 18 de diciembre de 1939, a bordo de barcos mercantes de bandera argentina, no pueden ser internados en aplicación de las reglas vigentes y reconocidas del Derecho de Gentes.

«El gobierno Argentino lamenta no participar de esa opinión, reñida con los deberes superiores que lo imponen las convenciones que lo ligan y los principios generales del Derecho de Gentes, que desea respetar y ser respetados. Esos principios y esas convenciones, invocados en el decreto de neutralidad dictado por este gobierno el 4 de septiembre de 1939, fueron debidamente comunicados a la Embajada de Alemania, de modo que cuando los oficiales y tripulantes del crucero alemán desembarcaron en tierra argentina, en virtud de un acto plenamente volunta-

rio, lo hicieron con el conocimiento cabal de los principios a que ajustaría su actitud el gobierno argentino en cumplimiento de sus deberes de neutralidad.

«El atento examen del memorándum presentado no ha modificado el criterio con que, después de estudiado y analizado el caso como correspondía, fué firmado el decreto de internación de 19 del corriente. El gobierno argentino tiene el honor de expresar, a continuación, las razones en virtud de las cuales ha estimado procedente esa medida, dentro de los principios generales del derecho internacional.

«I. Según el criterio del gobierno del Reich, no serían aplicables al presente caso las disposiciones del artículo 10 de la Convención de La Haya de 1899 para la adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra de 22 de agosto de 1864, cuyo texto ha sido reproducido como artículo 15 de la convención similar de 1907.

«Esa disposición de 1899, dice el memorándum que se contesta, no es aplicable, según su letra y su espíritu «a un caso en el cual náufragos llegan a territorio de un país neutral a bordo de vapores de bandera neutral. Los oficiales y tripulantes del acorazado «Admiral Graf Spee» fueron conducidos a territorio argentino a bordo de embarcaciones de bandera argentina.»

«Cabe observar ante todo que, aun situando el caso dentro de la Convención firmada en La Haya en 1907, para adaptar a la guerra marítima los principios de la Convención de Ginebra de 1906, ninguna disposición autoriza una interpretación tan general. Al contrario, si hay una disposición expresa es la del artículo 13 que establece lo siguiente: «En caso de que heridos, enfermos o náufragos fuesen recogidos a bordo de un buque de guerra neutral, se deberá proveer, dentro de lo posible, a que no puedan tomar nuevamente parte en las operaciones de guerra». Esta obligación de guardar los náufragos subsiste para el Estado neutral, una vez desembarcada la tropa.

«II. La circunstancia de que este caso especial no está comprendido en aquella disposición (la de 1899) —prosigue el memorándum— queda demostrada por el hecho de que este tópico particular ha sido objeto, en las negociaciones de la Conferencia de La Haya de 1907, de una resolución especial. (Véase: «Rapport Général dans les Actes et Documents de la Deuxième Conference de La Haye», 1907), tomo I, pág. 76).

«Tampoco en este caso se hace una referencia exacta. En efecto, la Conferencia de 1907 no adoptó una resolución especial como la que menciona el memorándum. Lo único que existe sobre este tema es — y la cita lo confirma— el informe del Comité de Examen a la Tercera Comisión que estudió la convención y en el cual se dice así: «Si un navío de comercio neutral, habiendo recogido ocasionalmente heridos o enfermos o aun náufragos, arriba a un puerto neutral sin haber encontrado un crucero y sin haber contraído compromiso alguno, los individuos que desembarcan no caen bajo el peso de la disposición, son libres». Este informe tiene una directa rela-

ción con los artículos 9, 11 y 14, de acuerdo con los cuales los navíos mercantes de bandera neutral pueden recoger heridos, pero quedan sometidos a la visita por los buques de guerra beligerantes y éstos tienen el derecho de hacer prisioneros a los individuos recogidos o dejarlos seguir. Si el barco neutral, pues, no encuentra a ningún buque de guerra y no contrae por lo tanto, compromiso sobre la suerte de los heridos, etc., éstos, al llegar a puerto neutral, son libres.

«III. Es dentro de este orden de ideas que se coloca el memorándum del gobierno alemán, al insistir en el párrafo siguiente en esta forma: «Según este principio, sentado en el citado «Rapport Général» de la Segunda Conferencia de La Haya, los náufragos deben ser dejados en libertad si son desembarcados en puerto neutral por barcos mercantes de bandera neutral que los han recogido ocasionalmente.

«Pero, lo cierto es que en el caso de los oficiales y tripulantes del «Admiral Graf Spee» no han concurrido las circunstancias que condicionan la liberación de los recogidos en los barcos mercantes neutrales.

«En efecto, no puede considerarse que los remolcadores que por cuenta de un gobierno beligerante concurren al sitio donde estaba predeterminado el hundimiento voluntario de un buque de guerra, se hallen en circunstancias iguales a la de los buques mercantes que, en el curso de sus actividades en su ruta normal sorprendidos por un encuentro bélico entre dos fuerzas enemigas, se ven en el deber humanitario de recoger los heridos o los náufragos y de llevarlos a puerto neutral, independientemente de la voluntad de las propias víctimas.

«Para que éstos puedan ser liberados es menester que, como lo dice el mismo memorándum del gobierno alemán, se trate de barcos que hayan recogido «ocasionalmente» los heridos, enfermos o náufragos y no de barcos que hayan concurrido «expresamente» y con anticipación, para este objeto. Ese derecho correspondería excepcionalmente a los buques hospitales, caracterizados por una serie de requisitos que, desde luego, no se cumplieron en la presente incidencia.

«Fuera del caso de los buques hospitales, sólo podría invocarse la situación prevista por el artículo 9º de la convención, según el cual: «Los beligerantes podrán apelar al celo caritativo de los comandantes de los barcos mercantes, yates o embarcaciones neutrales para tomar a bordo y cuidar heridos o enfermos. Los buques que hubieran respondido a este llamado, así como aquellos que espontáneamente hubieran recogido heridos, enfermos o náufragos, gozarán de una protección especial y de ciertas inmunidades. En ningún caso podrán ser capturados por el hecho de tal transporte, pero, salvo las promesas que les hubieran sido hechas, quedan expuestos a captura por las violaciones a la neutralidad que pudieran haber cometido.

«Como fácilmente se desprende de su texto, el artículo se refiere a los barcos que, «ocasionalmente» (como dice el informe de la comisión) se hubieran hallado en el lugar del combate y hubieran recogido combatientes a bordo. Pero cabe observar que, ade-

más de esa circunstancia, el artículo exige también que los náufragos hayan sido «espontáneamente» recogidos.

«Contratados y preparados con anticipación para servir a la tripulación de un barco de guerra, la situación de los barcos mercantes es en el presente caso, en cierto modo, parecida a la de un barco auxiliar; y tan así es que llegaron a nuestro puerto acompañados por una lancha del mismo crucero.

«No habrían podido por lo pronto, reclamar frente al otro beligerante —como sería el caso de un auxilio casual y espontáneo— la libertad de acción y el respeto propio de su función humanitaria y neutral. Las embarcaciones fueron contratadas por uno de los beligerantes; obedecieron a las órdenes de aquel en cuyo interés actuaron y, en principio, pudieron estar sujetos a captura por el enemigo.

Esta diferencia es tanto más cierta, si se considera que los remolcadores a cuyo bordo fueron traídos a Buenos Aires los oficiales y tripulantes del «Graf Spee», además de haber sido fletados y partido del puerto expresamente para ese fin, lo hicieron sin las formalidades portuarias reglamentarias, dando lugar a la instrucción de un sumario.

«IV. Prosigue el memorándum del gobierno alemán, diciendo que, de acuerdo con el criterio sostenido, los Países Bajos y otros Estados neutrales procedieron a poner en libertad las tripulaciones de los buques de guerra «Cressy», «Abukir» y «Hogue» que fueron desembarcadas en territorio neutral por buques mercantes neutrales.

«Entiende el gobierno argentino que los antecedentes citados no pueden invocarse en el caso del «Graf Spee». Ante todo, debe tenerse presente que las tripulaciones mencionadas fueron recogidas después de una acción de guerra y no después de un hundimiento voluntario, caso éste que más se asemeja al del artículo 24 de la Convención sobre Neutralidad en la Guerra Marítima, que obliga al Estado neutral a internar la tripulación y el barco de guerra que voluntariamente permanece en las aguas territoriales más allá del plazo fijado. Además, aquellas tripulaciones fueron recogidas en alta mar por barcos mercantes que cumplían las condiciones impuestas por la convención y su informe, es decir, por barcos que se hallaban, ocasionalmente, en el lugar del combate y no contratados especialmente al efecto por uno de los beligerantes.

«El caso del «Graf Spee», añade el memorándum, no puede ser identificado con el del «Cap Trafalgar». Evidentemente no, porque los tripulantes del «Cap Trafalgar» fueron traídos por un barco alemán. Pero aunque hubo diferencias en el modo de traerlos, la situación vino a ser la misma, procediendo en ambos casos de acuerdo con las convenciones, la internación de los tripulantes.

«V. Lo decisivo en la manipulación de este criterio de excepción —dice el documento estudiado— se limita, exclusivamente, al hecho de que los náufragos alemanes fueron traídos a la Argentina a bordo de embarcaciones neutrales. Los motivos que indujeron a los buques argentinos a concurrir al lugar del

hundimiento del acorazado «Admiral Graf Spee» parecen irrelevantes. Según el espíritu de esta regla no es admisible un distingo entre las circunstancias de, si los buques neutrales llegaron a dicho lugar en el transcurso normal de sus viajes, o si, por ejemplo, lo hicieran llamados por pedidos de auxilio de los tripulantes o por indicación de cualesquier otras esferas.

«El gobierno argentino no participa de este criterio y de acuerdo con el análisis que acaba de hacerse de las disposiciones aplicables, considera que es precisamente la forma especial en que en este caso llegaron al lugar del naufragio las embarcaciones de auxilio, la que define la situación particular de esos náufragos a los efectos de su internación.

«Antes de terminar, desea el gobierno argentino agregar que, aun cuando no existiera ni el artículo 10 de la Convención de 1890 ni el 15 de la Convención de 1907 (que reproduce textualmente el anterior) la solución no habría de ser otra. A falta de una disposición expresa, sería necesario aplicar los principios generales del derecho internacional. De acuerdo con éstos y con el artículo 11 de la convención sobre neutralidad en la guerra terrestre, aplicable por analogía. «La potencia neutral que recibe en su territorio tropas pertenecientes a los ejércitos beligerantes las internará, tan lejos como sea posible del teatro de operaciones». Según se ha demostrado, los tripulantes del «Graf Spee» no son náufragos comunes; el hundimiento voluntario del buque no ha modificado su *status* jurídico y antes o después fueron y continuaron siendo tropas beligerantes.»

ANEXO C

Recomendaciones del Comité Interamericano de Neutralidad

El Comité Interamericano de Neutralidad, compuesto por representantes de Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile, Estados Unidos de América, México y Venezuela, que tiene su asiento en Río de Janeiro, adoptó las siguientes resoluciones:

I. — Internación

El Comité Interamericano de Neutralidad

CONSIDERANDO:

1º — Que la internación es una norma de derecho internacional en cuanto se funda en la obligación que todo Estado neutral tiene de prevenir o impedir que en su territorio se cometan actos hostiles a cualquiera de las partes beligerante; pero a la vez ella es una norma de derecho interno, en cuanto a los medios, formas y órganos de hacerla efectiva, todo lo cual hace, que tanto de hecho como de derecho los individuos internados deban quedar sometidos a la soberanía del Estado neutral en que se encuentren;

2º — Que en la materia de internación, en los dos aspectos expresados, deben tenerse en cuenta, por una parte, los principios generales del derecho inter-

nacional y las disposiciones contenidas en las convenciones V y XIII de La Haya de 18 de octubre de 1907, relativas a los derechos y deberes de las potencias y de las personas neutrales, en cuanto ellas fueren aplicables; y, por otra parte, las disposiciones internas que en la materia hayan promulgado las naciones americanas;

3º — Que aunque las citadas convenciones de La Haya no han sido ratificadas por todos los países americanos, muchos de ellos han declarado su neutralidad sujeta a las reglas consignadas en dichas convenciones, lo cual les atribuye sanción nacional, pero ni dichas convenciones, no obstante la autoridad que se les reconoce, ni tampoco las legislaciones internas de los países americanos hasta ahora en vigor en materia de neutralidad, contemplan específicamente los problemas relativos a la situación, actividades, sostenimiento y ocupación de las personas internadas, su concentración y custodia ni otras relaciones que puedan surgir entre el Estado neutral que dispone la internación, las personas internadas y el Estado beligerante del cual ellas dependían;

4º — Que si bien la internación no debe ser considerada como una pena o sanción aplicada a las personas que son objeto de ella, sí constituye en cambio una medida de seguridad internacional aplicada por el neutral que la decreta y cuyo fin es proteger y hacer efectivos sus propios derechos y obligaciones, incapacitando a las personas internadas para ejecutar actos hostiles, reincorporarse a las fuerzas armadas de queformaron parte o contribuir directa o indirectamente a la continuación de las hostilidades;

5º — Que la libertad de las actividades personales del internado debe restringirse sólo en cuanto sea indispensable para seguridad de la medida, en las condiciones que debe fijar, exclusivamente, el Estado neutral, y por tanto, es evidente que una vez hecha la internación, el beligerante a cuyo servicio estaba la persona. internada no debe por sí solo dirigir situación, ocupación o actividad del internado ni pretender que continúe a su servicio ni bajo sus órdenes en manera alguna, ya que tal dependencia además de implicar una restricción de la soberanía del neutral sería fuente de peligrosas controversias y podría hacer ilusoria o negatoria la internación;

6º — Que aun cuando en las fuentes a que antes se ha hecho referencia, especialmente después de las convenciones V y XIII de La Haya de 1907, tradicionalmente se ha venido consignando como regla de la internación, la posibilidad de dar libertad a los oficiales internados mediante el otorgamiento de su palabra de honor de no volver a tomar parte en las hostilidades y de no salir del país de internación, privilegio que no se extiende a los demás individuos de las fuerzas beligerantes internadas, tal principio, además de ser opuesto a la obligación que los militares tienen hacia su propio país, repugna, por la discriminación que implica con respecto a la dignidad y sentido de responsabilidad de todos los hombres, a los principios democráticos fundamentales de la orga-

nización política y social de todos los Estados Americanos, y debe, por tanto, procurarse que desaparezca de sus legislaciones,

RESUELVE:

Primero: Recomendar a los Estados que forman la Unión Panamericana, con el fin de obtener la uniformidad de las normas que rigen la internación, la adopción, en sus leyes respectivas, de las siguientes disposiciones:

Artículo 1º — El Estado neutral internará en su territorio, hasta la terminación de la guerra, a los individuos pertenecientes a las fuerzas beligerantes de tierra, de mar o del aire, que individual o colectivamente penetren en su territorio, así como también a los oficiales y tripulantes de los buques de guerra, aeronaves militares y naves consideradas como auxiliares de guerra, en aquellos casos en que a los expresados buques, naves y aeronaves deba ser aplicada la internación.

Se exceptúan los casos en que las fuerzas navales puedan navegar o ser admitidas en puertos neutrales; pero sí están sujetos a internación los oficiales y tripulantes que permanecieren en tierra después que el buque, nave o aeronave haya abandonado el puerto.

Los elementos bélicos que los internados conduzcan serán retenidos por el Estado neutral para ser devueltos al Estado respectivo a la terminación de la guerra.

Artículo 2º — Los heridos o enfermos de las fuerzas pertenecientes a los beligerantes pueden pasar por territorio de un Estado neutral, previo consentimiento de éste y a condición de que los vehículos que los conduzcan no transporten personal ni material de guerra. El Estado neutral debe tomar medidas de seguridad y de control necesarias al efecto.

Los heridos o enfermos de un Estado beligerante que penetren en territorio de un Estado neutral conducidos por fuerzas de la parte contraria, así como los de un Estado beligerante que por sus propias fuerzas sean confiados al neutral, deberán ser internados.

Artículo 3º — Los prisioneros de guerra evadidos que penetren en territorio de un Estado neutral, así como los que sean conducidos a este territorio por fuerzas beligerantes, quedaran en libertad; pero si el Estado neutral consiente que permanezcan en su territorio, puede disponer su internación.

Artículo 4º — Los oficiales y tripulantes de naves o aeronaves de guerra beligerantes, que por causa de naufragio o accidente, o por cualquier otro motivo, voluntario o involuntario, lleguen o fueren transportados a territorio neutral, serán internados, con excepción de los que se hallen en el caso previsto en el artículo siguiente.

Artículo 5º — No serán internados los individuos que a juicio del Estado neutral, estén físicamente imposibilitados en absoluto para servir o cooperar en la guerra. Esos individuos serán socorridos por el Es-

tado neutral; pero deberán ser repatriados por el Estado al cual pertenecen tan pronto como sea posible, y, en último caso, al terminar la guerra.

Artículo 6º — Los individuos internados estarán sujetos a la jurisdicción del Estado neutral donde residen; mientras dure la internación dejarán de depender del Estado beligerante a cuyo servicio estaban, y éste no podrá modificar la situación jurídica del internado en condiciones que alteren los efectos de la internación.

Artículo 7º — Corresponde al Estado neutral:

I. — Decidir en cada caso si la internación ha de hacerse de modo individual o colectivo;

II. — Determinar, dentro de su propio territorio, el distrito o lugar en que ha de residir el internado;

III. — Determinar las actividades que serán permitidas al internado, así como las restricciones o prohibiciones que podrán aplicarse a su libertad de acción.

IV. — Acordar las medidas de seguridad o de vigilancia que estime conveniente ejercer para hacer efectivas las disposiciones a que se refieren los incisos precedentes;

V. — Resolver si dentro de las naves internadas han de quedar bajo la debida custodia, aquellos tripulantes indispensables para su conservación;

VI. — Modificar, cuando así lo considere necesario, las medidas y disposiciones antedichas.

Artículo 8º — En la reglamentación del inciso 3º del artículo anterior, el Estado neutral debe inspirarse en la norma de que conviene que el internado gane por sí mismo su vida en actividades de orden privado ajenas a toda dependencia o subordinación de cualquiera de los beligerantes. El Estado neutral podrá ofrecerles ocupación, especialmente en obras o en servicios públicos, cuando así lo estime conveniente.

Mientras los internados no puedan ganarse la vida por sí mismos, recibirán del Estado neutral alojamiento, alimentación, vestidos y socorros exigidos por razones de humanidad. El Estado neutral tendrá el derecho de que el Estado beligerante al cual pertenezcan los internados le reintegre periódicamente los gastos originados por la internación, sin que ésta en ningún caso pueda cesar o ser afectada por la demora o falta de reintegro.

Segundo: La recomendación precedente podrá ser adoptada por las repúblicas americanas, si así lo estiman conveniente, cuando éste no obste al derecho convencional internacional en vigor en cada caso, o en la medida en que tal recomendación pueda ser considerada interpretativa de ese derecho.

Río de Janeiro, 26 de enero de 1940.

(a) *Afranio de Mello Franco.* — (a) *L. A. Podestá Costa.* — (a) *Mariano Fontecilla.* — (a) *A. Aguilar Machado.* — (a) *Roberto Córdova.* — (a) *Charles G. Fenwick.* — (a) *Gustavo Herrera.*

III

OFICIALES Y MARINEROS FUGADOS

Analizadas las circunstancias que rodearon la fuga de los lugares de internación fijados por disposición del Poder Ejecutivo de 120 marinos, entre oficiales y tripulantes, y cuya filiación personal y otros antecedentes se consignan en este informe, la Comisión juzga que sólo ha sido posible por negligencia de las autoridades encargadas de vigilarlos y por existir una organización creada con ese objeto.

Debe imputarse a negligencia la fuga de 58 marinos del Arsenal Naval y Capital Federal, 30 de la isla Martín García, 17 de la provincia de Córdoba, 2 de San Juan, 11 de Santa Fe y 2 de Mendoza. Esta irregularidad demuestra que la vigilancia que debió ejercerse sobre los mismos se vió resentida por una excesiva tolerancia en el otorgamiento de permisos para giras y traslados que facilitaron, ciertamente, los propósitos de fuga. Ya en momentos de procederse a la internación de los marinos, a comienzos de 1940, se comprobó que 31 tripulantes habían logrado fugarse de las dependencias del Arsenal Naval.

Llama la atención que la mayoría de los fugados sean oficiales y tripulantes calificados por sus conocimientos técnicos, figurando entre ellos: 6 capitanes, 21 tenientes, 3 alféreces, 5 suboficiales, 3 radiotelegrafistas, 26 mecánicos, 5 electrotécnicos, 28 especialistas varios y 23 tripulantes. El hecho de tratarse de oficiales y tripulantes dotados de conocimientos técnicos especiales y en condiciones de prestar valiosos servicios en nuevas unidades de guerra, autorizan a presumir que las fugas no se produjeron en forma espontánea o aislada, sino en reducidos equipos.

Por lo demás, la proverbial disciplina y obediencia a los superiores jerárquicos que caracteriza al soldado alemán, unido a la estricta vigilancia que sobre los marinos ejerce la llamada «Oficina de Administración y Roles «Graf Spee» y el agregado naval de la Embajada de Alemania, capitán de navío Dietrich Niebuhr, hace que aquéllos se sientan inhibidos para asumir por propia determinación personal, actitudes que importen trasgredir su condición de internados.

Cómo se efectuaron las fugas

Para consumar sus propósitos de fuga los marinos del ex acorazado alemán han necesitado dos elementos indispensables: documentación personal y medios de movilidad que asegurara su traslado al punto de destino dispuesto. A este respecto, la Comisión denuncia:

Que la documentación, o sea el pasaporte, desde luego falso, fué preparado por orden del agregado naval de la embajada, capitán Niebubr, como se documenta en capítulo aparte.

Que entre otros medios de movilidad empleados, para las fugas utilizáronse aviones de las compañías Cóndor y Lati y barcos de las empresas navieras japonesas y españolas. En cuanto a estas últimas es ilustrativo el hallazgo de 4 tripulantes en las bodegas del buque «Alboreda», hecho por la Prefectura General Marítima el 24 de julio próximo pasado.

Que para abandonar el país se han seguido las siguientes rutas: *a)* Argentina - Paraguay (por vía fluvial), Pernanbuco-Canarias (en avión; *b)* Buenos Aires-Mendoza-San Rafael-Talca (Chile) - Antofagasta; *c)* Buenos Aires - San Juan-Calingasta-Ovalle (Chile) - Antofagasta. Al llegar a este último puerto se embarcaron en buques de bandera japonesa.

Instrucciones a los internados

Los marinos internados deben ajustarse a instrucciones precisas y severas, impartidas por el agregado naval. Por cualquier violación de las mismas los internados son castigados con enérgicas medidas disciplinarias. Prueba de ello es la citación dirigida a un tripulante a quien se le invitó a concurrir a la Embajada a objeto de aplicársele una sanción. El tripulante, en conocimiento del hecho se negó a concurrir. Dice la citación:

Embajada Alemana
Agregado Naval y Aeronáutico
B. Nr...............Spee

Buenos Aires,...............agosto 1942.
L. N. Alem 168, 6º piso

Al Marinero.........................

Asunto: Citación para una comunicación
Sin preferencia

Le ordeno a usted presentarse ante mí el sábado.. ....1942, a las....horas en la Embajada Alemana, L. N. Alem 168, 6º piso, a fin de transmitirle una comunicación oficial.

Niebuhr.
Capitán de navío.

En un caso concreto, que la Comisión ha podido documentar, pero cuyos pormenores no puede hacer públicos por cuanto expondría al denunciante a severas represalias, se ha establecido que un marino cumplió en la misma Embajada, por orden del agregado naval, un plantón de tres horas, por haber contraído matrimonio en el país.

Ello prueba que las autoridades diplomáticas ejercen sobre los internados un contralor absoluto en cuanto se relaciona con sus movimientos y su vida privada.

Procedimientos conminatorios del agregado naval

Una nueva prueba documental que caracteriza los procedimientos empleados por el agregado naval de la embajada, capitán Niebuhr, sobre los internados, la brinda la denuncia formulada ante las autoridades policiales de la ciudad de Rosario por el marinero Kurt Ridzewski, internado en la provincia de Santa Fe. En el sumario instruído (Expediente número 34.176) por las autoridades se agrega la siguiente citación:

Embajada Alemana. — Agregado naval y aeronáutico. — B. NR-3.338 Spee. — Buenos Aires, agosto 16 de 1942. — Avenida Leandro N. Alem 168, 6º piso. — Al marinero Ridzewski Kurt, San Luis 916, Rosario. — Referencia: Citación a una comunicación sin precedente. Con esto se le avisa de encontrarse conmigo el día jueves 20 de agosto de 1942, a las 11 horas, en la oficina de la casa común J. C. Paz 2054, teniendo, el que subscribe, que hacerle una comunicación oficial que tendrá un valor de mucha importancia para su vida futura. — (Fdo.): *Niebuhr*, capitán de navío.

La gravedad del documento transcripto pone de manifiesto, no sólo la intervención directa del mencionado funcionario diplomático en la vida de los internados, con substitución de la autoridad argentina, sino el tono agresivo y amenazante que emplea para evitar que muchos de ellos logren aclimatarse a nuestro ambiente.

Este hecho, ocurrido hace escasamente un mes, no necesita ser subrayado a la consideración de la Honorable Cámara y abona, en forma decisiva, la necesidad de votar el proyecto de declaración propuesto por esta comisión.

Deutsche Botschaft
Der Marine- und Luftattaché

Buenos Aires,
Av. L. N. Alem 168, 6°p.

August 1942.

XXVIII

B.Nr. Spee.

ANEXO A

An

den Matr.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Betrifft: Vorladung zu einer Bekanntgabe.
Ohne Vorgang.

Sie werden hiermit aufgefordert, sich bei mir am Sonnabend, . 1942, um in der Deutschen Botschaft, L.N. Alem 168, 6. Stock, einzufinden, da ich Ihnen eine amtliche Bekanntgabe bekanntzugeben habe.

Kapitän zur See.

ANEXO B

OFICIALES

ASCHER, Paul.
Capitán de fragata.
Provincia: Brandenburgo.
Pueblo: Storkov.
Nacido el: 18 de diciembre de 1899.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: Marzo 1940.
Nº 1 - 2.

FUCHS, Juan.
Capitán de fragata.
Provincia: Prusia.
Pueblo: Naumburg a/S.
Nacido el: 31 de mayo de 1913.
Fugado: Martín García.
Fecha: 31 de agosto de 1940.
Nº 2 - 3.

KLEPP, Carlos.
Capitán de fragata.
Provincia: Prusia.
Pueblo: Potsdam.
Nacido el: 13 de octubre de 1900.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: Marzo 1940.
Nº 3 - 5.

MEUSEMANN, Kurt.
Capitán de corbeta - Ingeniero.
Provincia: Turingia.
Pueblo: Turingia.
Nacido: 14 de febrero de 1904.
Fugado: Martín García.
Fecha: 31 de agosto de 1940.
Nº 4 - 6.

MÜLLER, Alberto.
Capitán de corbeta - Ingeniero.
Provincia: Hessen - Nassau.
Pueblo: Wiesbaden.
Nacido el: 28 de mayo de 1906.
Fugado: Martín García.
Fecha: 31 de agosto de 1940.
Nº 5 - 7.

WATTENBERG, Jürgen. (1)
Capitán de corbeta.
Provincia: Lübeck.
Pueblo:Lübeck.
Nacido el: 28 de diciembre de 1900.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: Marzo de 1940.
Nº 6 - 9.

(1) La fotografía va inserta en el capítulo VII.

BLUDAU, Dietrich. (1)
Teniente de navío.
Provincia: Prusia Oriental.
Pueblo: Zinten.
Nacido el: 26 de octubre de 1919.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: Abril de 1940.
Nº 7 - 25.

BRUTZER, Gerfried.
Teniente de navío.
Provincia: Schleswig-Holstein.
Pueblo: Kiel.
Nacido el: 2 de agosto de 1909.
Fugado: Martín García.
Fecha: Septiembre de 1940.
Nº 8 - 10.

CARLOWITZ HARTIZSCH, Juan Jorge von.
Teniente de navío.
Provincia: Saxonia.
Pueblo: Obersohland.
Nacido el 24 de septiembre de 1915.
Fugado: Martín García.
Fecha: 31 de agosto de 1940.
Nº 9 - 17.

DIETRICH, Juan.
Teniente de navío.
Provincia: Schleswing-Holstein.
Pueblo: Flensburg.
Nacido el: 2 de marzo de 1918.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: Abril de 1940.
Nº 10 - 26.

FORSTER, Federico.
Teniente de navío.
Provincia: Rheinland.
Pueblo: Krefeld.
Nacido el: 19 de octubre de 1913.
Fugado: Martín García.
Fecha: 31 de agosto de 1940.
Nº 11 - 18.

FRÖHLICH, Herbert.
Alférez de navío.
Provincia: Silesia.
Pueblo: Plösnitz.
Nacido el: 21 de enero de 1918.
Fugado: Martín García.
Fecha: 31 de agosto de 1940.
Nº 12 - 28.

(1) La fotografía va inserta en el capítulo VII.

GRAFF, Hartmut.
Teniente - ingeniero.
Provincia: Hannover.
Pueblo: Kleinfreden.
Nacido el: 12 de febrero de 1917.
Fugado: Martín García.
Fecha: 31 de agosto de 1940.
Nº 13 - 29.

HABELT, Erico.
Teniente de fragata.
Provincia: Silesia.
Pueblo: Breslau.
Nacido el: 31 de mayo de 1903.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: Abril 1940.
Nº 14 - 30.

KOTTMANN, Hermann.
Teniente de navío.
Provincia Hannover.
Pueblo: Hannover.
Nacido el: 4 de diciembre de 1915.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: Abril 1940.
Nº 15 - 33.

KUHN, Joaquín.
Teniente de navío.
Provincia: Alta Silesia.
Pueblo: Neisse.
Nacido el: 7 de abril de 1906.
Fugado: Martín García.
Fecha: 31 de agosto de 1940.
Nº 16 - 12.

KUMMER, Enrique. (1)
Teniente de navío.
Provincia: Sajonia.
Pueblo: Dresden.
Nacido el: 25 de mayo de 1915.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: Marzo 1940.
Nº 17 - 31.

LIEBING, Erich.
Alférez de navío - ingeniero.
Provincia: Turingia.
Pueblo Sängershuasen.
Nacido el: 10 de julio de 1905.
Fecha: 31 de agosto de 1940.
Fugado: Martín García.
Nº 18 - 20.

(1) La fotografía va inserta en el capítulo VII.

MUMM, Federico. (1)
Teniente de navío.
Provincia: Schleswig-Holstein.
Pueblo: Pahlunde.
Nacido el: 15 de enero de 1915.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: Abril 1940.
Nº 19- 32.

RASENACK, Federico Guillermo.
Teniente de fragata.
Provincia: Prusia Oriental.
Pueblo: Danzig.
Nacido el: 4 de abril de 1914.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: Abril 1940.
Nº 20 - 21.

RATSCH, Jorge. (1)
Teniente de navío.
Provincia: Baviera.
Pueblo: Leopoldburg.
Nacido el: 7 de marzo de 1918.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: Abril 1940.
Nº 21 - 34.

RECKHOFF, Juan.
Teniente de navío.
Provincia: Renania.
Pueblo: Düisburgo.
Nacido el: 15 de enero de 1911.
Fugado: Martín García.
Fecha: 31 de agosto de 1940.
N. 22 - 14.

RIEKEBERG, Wolfgang.
Teniente de navío.
Provincia. Hannover.
Pueblo: Peine.
Nacido el: 14 de octubre de 1918.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: Marzo 1940.
Nº 23 - 35.

SCHIEBER, Gerardo Carlos Alejandro.
Teniente de fragata.
Provincia: Würtemberg.
Pueblo: Bopfinger.
Nacido el: 22 de diciembre de 1913.
Fugado: Martín García.
Fecha: 31 de agosto de 1940.
Nº 24 - 23.

(1) La fotografía va inserta en el capítulo VII.

SCHIEBUSCH, Günter. (1)
Teniente de navío.
Provincia: Posen
Pueblo: Posen.
Nacido el: 26 de octubre de 1909.
Fugado: Martín García.
Fecha: agosto 31 de 1940.
Nº 25 - 15.

SCHWEBCKE, Juan Joaquín.
Teniente de navío.
Provincia: Lübeck.
Pueblo: Lübeck.
Nacido el: 22 de marzo de 1918.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: abril de 1940.
Nº 26 - 36.

SPARBIER, Hartwig.
Alférez de navío.
Provincia: Hamburgo.
Pueblo: Hamburgo.
Nacido el: 20 de noviembre de 1916.
Fugado: Martín García.
Fecha: agosto 31 de 1940.
Nº 27 - 37.

SPIERING, Detlef.
Teniente de fragata.
Provincia: Brandenburgo.
Pueblo: Perleberg.
Nacido el: 5 de abril de 1916.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: abril de 1940.
Nº 28 - 22.

VAGT, Carlos Enrique.
Teniente de fragata.
Provincia: Mecklenburg.
Pueblo: Wismar.
Nacido el: 16 de marzo de 1915.
Fugado: Martín García.
Fecha: septiembre 1 de 1940.
Nº 29 - 24.

ZIEGLER, Kurt.
Teniente de navío - ingeniero.
Provincia: Prusia Este
Pueblo: Tilsit.
Nacido el: 13 de febrero de 1910.
Fugado: Martín García.
Fecha: agosto 31 de 1940.
Nº 30 - 16.

(1) La fotografía va inserta en el capítulo VII.

SUBOFICIALES

AUMÜLLER, Enrique.
Suboficial técnico de motres.
Provincia: Baden.
Pueblo: Grobaschen.
Nacido el: 3 de octubre de 1909.
Fugado: Martín García.
Fecha: abril 10 de 1942.
Nº 31 - 85.

GRIMM, Carlos.
Suboficial técnico.
Provincia: Würtemberg.
Pueblo: Hermaringen.
Nacido el: 1 de junio de 1911.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: marzo de 1940.
Nº 32 - 41.

HINZ, Guillermo.
Suboficial técnico mecánico.
Provincia: Schleswig-Holstein.
Pueblo: Kaltenkirchen.
Nacido el: 28 de agosto de 1906.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: marzo de 1940.
Nº 33 - 75.

SWACZYNA, Willi.
Suboficial técnico.
Provincia: Prusia Este.
Pueblo: Sensburg.
Nacido el: 18 de noviembre de 1906:
Fugado: Martín García.
Fecha: abril 10 de 1942.
Nº 34 - 49.

TIEDJE, Guillermo.
Suboficial técnico.
Provincia: Holstein.
Pueblo: Ostrohe.
Nacido el: 23 de diciembre de 1907.
Fugado: Martín García.
Fecha: octubre 31 de 1940.
Nº 35 - 47.

MARINEROS

RADIOTELEGRAFISTAS

DARMSTÄDTER, Rodolfo.
Radiotelegrafista.
Provincia: Renania.
Pueblo: Krefeld.
Nacido el: marzo 12 de 1919.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: diciembre de 1940.
Nº 36 - 492.

DETTELMANN, Rodolfo Gualterio.
Radiotelegrafista.
Provincia: Sajonia.
Pueblo: Circuit-Obernessa.
Nacido el: febrero 3 de 1916.
Fugado: Provincia de Santa Fe.
Fecha: abril de 1941.
Nº 37 - 493.

GEEF, Heinz.
Radiotelegrafista.
Provincia: Renania.
Pueblo: Sinzig.
Nacido el: octubre 3 de 1915.
Fugado: Provincia de San Juan.
Fecha: febrero de 1941.
Nº 38 - 480.

MECANICOS

ARNHOLD, Joe.
Mecánico.
Provincia: Brandenburgo.
Pueblo: Berlín.
Nacido el: septiembre 26 de 1914.
Fugado: Provincia de Córdoba.
Fecha: julio 28 de 1940.
Nº 39 - 676.

BONISCH, Erwin.
Mecánico.
Provincia: Silesia.
Pueblo: Oberschreiberdorf.
Nacido el: mayo 10 de 1917.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: febrero de 1941.
Nº 40 - 914.

BRENNECKE, Willi.
Mecánico.
Provincia: Hannover.
Pueblo: Osterode Harz.
Nacido el: septiembre 19 de 1919.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: febrero de 1941.
Nº 41 - 740.

BUTTNER, Arturo.
Mecánico.
Provincia: Prusia Oriental.
Pueblo: Eydtkau.
Nacido el: septiembre 5 de 1917.
Fugado: Provincia de Córdoba.
Fecha: agosto de 1940.
Nº 42 - 640.

ELSNER, Günther.
Mecánico.
Provincia: Brandenburgo.
Pueblo: Francfort al Oder.
Nacido el: marzo 17 de 1917.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: marzo de 1940.
Nº 43 - 728.

FIEBER, Juan.
Mecánico.
Provincia: Baviera.
Pueblo: Augsburgo.
Nacido el: febrero 19 de 1915.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: Marzo de 1940.
Nº 44 - 680.

FRANK, Heinz.
Mecánico.
Provincia: Baviera.
Pueblo: Coburg.
Nacido el: febrero 17 de 1914.
Fugado: Provincia de Córdoba.
Fecha: agosto de 1940.
Nº 45- 879.

GERKE, Arturo.
Mecánico.
Provincia: Sajonia.
Pueblo: Andersleben.
Nacido el: noviembre 5 de 1918.
Fugado: Provincia de Córdoba.
Fecha: abril de 1940.
Nº 46 - 904.

GILLHAUS, Francisco.
Mecánico:
Provincia: Westfalia.
Pueblo: Schwerte.
Nacido el: febrero 11 de 1919.
Fugado: Provincia de Santa Fe.
Fecha: abril de 1941.
Nº 47 - 546.

GRÜN, Guillermo.
Mecánico.
Provincia: Territorio del Saar.
Pueblo: Klein-Blittersdorf.
Nacido: el 6 de febrero de 1919.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: febrero 1941.
Nº 48 - 924

HEDUSCHKA, Jung Gerardo.
Mecánico.
Provincia: Sajonia.
Pueblo: Riesa.
Nacido el: 9 de abril de 1919.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: marzo 1941.
Nº 49 - 975

HEINZE, Werner.
Mecánico.
Provincia: Hannover.
Pueblo: Islem.
Nacido el: 29 de enero de 1914.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: febrero 1941.
Nº 50 - 660

HOFFMANN, Alfredo.
Mecánico.
Provincia: Prusia Oriental.
Pueblo: Königsberg.
Nacido el: 27 de agosto de 1912.
Fugado: Provincia de Córdoba.
Fecha: mayo 1941.
Nº 51 - 880.

HOFMANN, Sebastián.
Mecánico.
Provincia: Unterfranken
Pueblo: Esselbach
Nacido el: 23 de noviembre de 1917.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: enero 1941.
Nº 52 - 934

JENKE, Herberto.
Mecánico.
Provincia: Sajonia.
Pueblo: Chemnitz.
Nacido el: 20 de marzo de 1917.
Fugado: Provincia de Córdoba.
Fecha: agosto 1941.
Nº 53 - 1035.

KETHNER, Otto.
Mecánico.
Provincia: Brandenburgo.
Pueblo: Berlín.
Nacido el: 27 de enero de 1916.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: Febrero 1941.
Nº 54 - 973

STRAHSENMEYER, Hugo.
Mecánico.
Provincia: Turingia.
Pueblo: Ichtershausen.
Nacido el: 13 de octubre de 1918.
Fugado: Provincia de Santa Fe.
Fecha: abril 1941.
Nº 55 - 588

KREUTZER, Lothar.
Mecánico.
Provincia: Sajonia.
Pueblo: Chemitz.
Nacido el: 26 de octubre de 1919.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: Mayo 1941.
Nº 56 - 611

LEHNIG, Heinz.
Mecánico.
Provincia: Sajonia.
Pueblo: Dresden.
Nacido el: 25 de agosto de 1914.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: Enero 1941.
Nº 57 - 941

ROLOFF, Alfonso.
Mecánico.
Provincia: Hamburgo.
Pueblo: Hamburgo.
Nacido: el 21 de septiembre de 1919.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: Marzo 1940.
Nº 58 - 711

SCHUBERT, Pablo.
Mecánico.
Provincia: Silesia.
Pueblo: Altwifmosdorf.
Nacido el: 14 de mayo de 1917.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: Mayo 1941.
Nº 59 - 530

TETZLOFF, Walterio.
Mecánico:
Provincia: Schleswig-Holstein.
Pueblo: Kiel.
Nacido el: 19 de septiembre de 1912.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: Mayo 1940.
Nº 60 - 559

TIEDEMANN, Godofredo.
Mecánico.
Provincia: Freistadt.
Pueblo: Goddas.
Nacido el: 14 de junio de 1917.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: Marzo 1941.
Nº 61 - 1041

VOGEL, Ferdinando.
Mecánico.
Provincia: Mittelfranken.
Pueblo: Nürnberg.
Nacido el: 8 de marzo de 1914.
Fugado: Martín García.
Fecha: Septiembre 1940.
Nº 62 - 558

WROBLEWSKY, Enrique.
Mecánico.
Provincia: Bajo-Renania.
Pueblo: Lindfort.
Nacido el: 12 de febrero de 1914.
Fugado: Martín García.
Fecha: Septiembre 1940.
Nº 63 - 765

ZIMMER, Adolfo.
Mecánico.
Provincia: Sarre.
Pueblo: Heiligenwald.
Nacido el: 25 de febrero de 1918.
Fugado: Provincia de Córdoba.
Fecha: Enero 1941.
Nº 64 - 974

ELECTRO-TECNICOS

BERTHE, Enrique.
Electro-Mecánico.
Provincia: Hannover.
Pueblo: Seelze.
Nacido el: 28 de octubre de 1912.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: Mayo 1940.
Nº 65 - 570

KRUGER, Herbert.
Electro-Técnico.
Provincia: Hamburgo.
Pueblo: Hamburgo.
Nacido el: 27 de junio de 1913.
Fugado: Provincia de Córdoba.
Fecha: 10 de agosto de 1940.
Nº 66 - 666

SCHMIDT, Helmut.
Electricista.
Provincia: Schleswig-Holstein.
Pueblo: Kiel.
Nacido el: 23 de agosto de 1916.
Fugado: Pcia. de Córdoba.
Fecha: Junio 1941.
Nº 67 - 592

STENDLER, Gustavo.
Electricista.
Provincia: Brandenburgo.
Pueblo: Landsberg.
Nacido el: 11 de mayo de 1915.
Fugado: Martín García.
Fecha: Septiembre 1940.
Nº 68 - 651

STURM, Jacobo.
Electricista.
Provincia: Pfalz.
Pueblo: Schifferstadt.
Nacido el: 13 de junio de 1915.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: Febrero 1940.
Nº 69 - 901

TRIPULANTES - ESPECIALIZADOS

AHLENDORF, Werner.
Provincia: Sajonia.
Pueblo: Zeitz.
Nacido el: 15 de mayo de 1914.
Fugado: Provincia de Santa Fe.
Fecha: Abril 1941.
Nº 70 - 502

ARNOLD, Emilio.
Provincia: Bremen.
Pueblo: Bremen.
Nacido el: 6 de septiembre de 1918.
Fugado: Provincia de Córdoba.
Fecha: Junio 1940.
Nº 71 - 894

BOHL, Juan
Provincia: Brandenburgo.
Pueblo: Berlín.
Nacido el: Diciembre 23/1915.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: marzo 1941.
Nº 72 - 856.

17

DOIL, Kurt.
Provincia: Sajonia.
Pueblo: Doben.
Nacido el: julio 31/1919.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: febrero 1942.
Nº 73 - 730.

FENGLER, Heriberto.
Provincia: Silesia.
Pueblo: Frankenau.
Nacido el: mayo 8/1920.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: abril 1941.
Nº 74 - 657.

FIEDLER, Richard.
Provincia: Brandenburgo.
Pueblo: Gassen.
Nacido el: abril 29/1916.
Fugado: Provincia de Santa Fe.
Fecha: abril 1941.
Nº 75 - 485.

GRESCHKOWITZ, Alberto.
Provincia: Westfalia.
Pueblo: Wattenscheid.
Nacido el: enero 8/1913.
Fugado: Provincia de Santa Fe.
Fecha: marzo 1941.
Nº 76 - 980.

GROTZKY, Werner.
Aviador.
Provincia: Pommérn.
Pueblo: Kenz.
Nacido el: junio 21/1917.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: mayo 1940.
Nº 77 - 863.

HANNE, Werner.
Provincia: Westfalia.
Pueblo: Bielefald.
Nacido el: agosto 10/1918.
Fugado: Provincia de Córdoba.
Fecha: junio 17/1941.
Nº 78 - 771.

KIENER, Enrique.
Provincia: Renania.
Pueblo: Colonia.
Nacido el: julio 24/1919.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: abril 1941.
Nº 79 - 610.

KUHN, Jorge.
Provincia: Rheinpfalz.
Pueblo: Eisenberg.
Nacido el: junio 9/1910.
Fugado: Martín García.
Fecha: noviembre 1940.
Nº 80 - 510.

LOOS, Otto.
Provincia: Rhein - Hessen.
Pueblo: Weinheim.
Nacido el: abril 18/1919.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: marzo 1941.
Nº 81 - 584.

LORENZ, Alois.
Provincia: Pfalz.
Pueblo: Otterberg.
Nacido el: noviembre 28/1916.
Fugado: Martín García.
Fecha: septiembre 1940.
Nº 82 - 508.

MALLONN, Juan.
Provincia: Pommern.
Pueblo: Stettin.
Nacido el: noviembre 10 de 1917.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: febrero de 1941.
Nº 83 - 462.

MARWEDE, Guillermo.
Provincia: Hannover.
Pueblo: Allenbüttel.
Nacido el: agosto 6 de 1917.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: marzo de 1941.
Nº 84 - 706.

MECKENHAUSER, Carlos.
Provincia: Lübeck.
Pueblo: Lübeck.
Nacido el: julio 29 de 1917.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: marzo 3 de 1941.
Nº 85 - 663.

MOHR, Teodoro.
Provincia: Westfalia.
Pueblo: Calde.
Nacido el: septiembre 10 de 1913.
Fugado: Provincia de Córdoba.
Fecha: mayo 1941.
Nº 86 - 893.

RUGE, Helmut.
Provincia: Hannover.
Pueblo: Cuxhaven.
Nacido el: enero 13 de 1917.
Fugado: Provincia de San Juan.
Fecha: febrero 1941.
Nº 87 - 452.

SCHMAILZL, José.
Aviador.
Provincia: Baviera.
Pueblo: Munich.
Nacido el: mayo 21 de 1917.
Fugado: Provincia de Córdoba.
Fecha: agosto 1940.
Nº 88 - 805.

SIEBERICHS, Kurt.
Provincia: Niederrhein.
Pueblo: Rheydt.
Nacido el: noviembre 13 de 1913.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: febrero 1941.
Nº 89 - 694.

STEINHOFF, Berthold,
Provincia: Renania.
Pueblo: Düsseldorf.
Nacido el: mayo 7 de 1914.
Fugado: Martín García.
Fecha: marzo 1942.
Nº 90 - 576.

STIEBEL, Otto.
Provincia: Prusia Oriental.
Pueblo: Stenkendorf.
Nacido el: agosto 8 de 1916.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: marzo 1941.
Nº 91 - 1024.

VOLLMANN, Ernesto.
Provincia: Pomerania.
Pueblo: Randow.
Nacido el: febrero 20 de 1915.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: mayo 1940.
Nº 92 - 503.

WILD, Enrico.
Provincia: Schwaben.
Pueblo:Ulm al Danubia.
Nacido el: enero 14 de 1916.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: mayo 1940.
Nº 93 - 853.

WILLUMEIT, Erwin.
Provincia: Prusia Oriental.
Pueblo: Tafian.
Nacido el: diciembre 29 de 1915.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: marzo 1941.
Nº 94 - 962.

WOHLSCHLEGEL, Ricardo.
Provincia: Baden.
Pueblo: Schutterzell.
Nacido el: Agosto 22 de 1913.
Fugado: Martín García.
Fecha: octubre 1940.
Nº 95 - 556.

ZANDER, Heinz.
Provincia: Brandenburgo.
Pueblo: Berlín.
Nacido el: marzo 3 de 1916.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: abril 1941.
Nº 96 - 439.

ZIMMER, Jorge.
Provincia: Alta Silesia.
Pueblo: Mühlrain.
Nacido el: enero 13 de 1918.
Fugado: Provincia de Santa Fe.
Fecha: marzo 1941.
Nº 97 - 994.

BETZ, Sigfrido.
Provincia: Würtemberg.
Pueblo: Ohringer.
Nacido el: 14 de diciembre de 1916.
Fugado: Martín García.
Fecha: Mayo 1942.
Nº 98 - 1021

BONISCH, Gualterio.
Provincia: Prusia Oriental.
Pueblo: Pillau.
Nacido el: 13 de julio de 1918.
Fugado: 1º Arsenal Naval.
Fecha: Enero 1940.
Fugado: 2º Detenido Brasil.
Fugado: 3º Martín García.
Fecha: Septiembre 1940.
Nº 99 - 95

BUSCH, Gualterio.
Provincia: Turingia.
Pueblo: Gera.
Nacido el: 5 de marzo de 1913.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: Febrero 1940.
Nº 100 - 252

BUTTNER, Hans Erich.
Provincia: Schleswig-Holstein.
Pueblo: Hattstadt.
Nacido el: 8 de junio de 1920.
Fugado: Pcia. de Córdoba.
Fecha: Julio 1940.
Nº 101 - 178.

EXNER, Herberto.
Provincia: Silesia.
Pueblo: Frankenstein.
Nacido el: 21 de julio de 1913.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: Febrero 1940.
Nº 102 - 254

GAYSER, Augusto.
Provincia: Marco del Este.
Pueblo: Graz.
Nacido el: 13 de abril de 1922.
Fugado: Pcia. de Mendoza.
Fecha: Febrero 1942.
Nº 103 - 402.

GOLDENITZ, Carlos.
Provincia Oldenburgo.
Pueblo: Wilhenshaven.
Nacido el: 8 de septiembre de 1916.
Fugado: Pcia. de Córdoba.
Fecha: Noviembre 1940.
Nº 104 - 757

KADEL, Gerardo.
Provincia: Silesia.
Pueblo: Hohenliebental.
Nacido el: 15 de marzo de 1918.
Fugado: 1º Arsenal Naval.
Fecha: Abril 1940.
Fugado: 2º al Brasil (detenido).
Fecha: Mayo 1940.
Fugado: 3º Martín García.
Fecha: Octubre 1940.
Nº 105 - 144

KRABBENHOFT, Christian.
Provincia: Schleswig-Holstein.
Pueblo: Sommerstadt.
Nacido el: 14 de mayo de 1916.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: Mayo 1940.
Nº 106 - 1025

LEIDEMER, Hans.
Provincia: Rheinhessen.
Pueblo: Alkey.
Nacido el: 2 de julio de 1916.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: Febrero 1941.
Nº 107-306

LIGENSA, Francisco.
Provincia: Alta Silesia.
Pueblo: Beuthen.
Nacido el: 3 de noviembre de 1916.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: Marzo 1941.
Nº 108 - 465

MASCH, Rodolfo.
Provincia: Brandenburgo.
Pueblo: Berlín.
Nacido el: 17 de abril de 1914.
Fugado: Pcia. Mendoza.
Fecha: Abril 1941.
Nº 109 - 376

MERTENS, Günther.
Provincia: Brandenburgo.
Pueblo: Berlín.
Nacido el: 2 de marzo de 1919.
Fugado: Pcia. de Córdoba.
Fecha: Julio de 1940.
Nº 110 - 984

MÜLLERS, Willy.
Provincia: Renania.
Pueblo: Dulken.
Nacido el: 24 de septiembre de 1915.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: Marzo 1941.
Nº 111 - 819

MARINEROS

Nowarra, Ricardo.
Provincia: Alta Silesia.
Pueblo: Kraussberg.
Nacido el: 24 de agosto de 1916.
Fugado: Provincia de Santa Fe.
Fecha: Marzo de 1941.
Nº 112 - 454.

PREUSS, Heinz.
Provincia: Westfalia.
Pueblo: Bochum.
Nacido el: 26 de Junio de 1914.
Fugado: Provincia de Santa Fe.
Fecha: Marzo de 1941.
Nº 113 - 454.

Scheunemann, Ewald.
Provincia: Pomerania.
Pueblo: Belgard Persante.
Nacido el: 1 de marzo de 1915.
Fugado: Arsenal Naval.
Fecha: Febrero de 1940.
Nº 114 - 260.

Schmidt, Heriberto.
Provincia: Renania.
Pueblo: Colonia.
Nacido el: 10 de enero de 1917.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: Septiembre de 1940.
Nº 115 - 449.

Schmidt, Ricardo.
Provincia: Alsacia.
Pueblo: Estrasburgo.
Nacido el: 3 de noviembre de 1917.
Fugado: Provincia Santa Fe.
Fecha: Abril de 1941.
Nº 116 - 450.

Schnoor, Detlef.
Provincia: Silesia.
Pueblo: Lutjenwestedt.
Nacido el: 14 de abril de 1918.
Fugado: Provincia Santa Fe.
Fecha: Abril de 1941.
Nº 117 - 447.

Schreiber, José.
Provincia: Baviera.
Pueblo: Augsburgo.
Nacido el: 4 de octubre de 1913.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: Mayo de 1941.
Nº 118 - 827.

Winkler, Gerardo.
Provincia: Brandenburgo.
Pueblo: Eberwalde.
Nacido el: 31 de agosto de 1917.
Fugado: Provincia Córdoba.
Fecha: Agosto de 1941.
Nº 119 - 586.

Witzmann, Guillermo.
Provincia: Hessen-Nassau.
Pueblo: Francfort al Main.
Nacido el: 26 de enero de 1916.
Fugado: Capital Federal.
Fecha: Febrero 1941.
Nº 120 - 986.

19

ANEXO C. — OFICIALES



ASCHER, Paúl
Capitán de fragata
Nº 1 - 2



FUCHS, Juan
Capitán de fragata
Nº 2 - 3



KLEPP, Carlos
Capitán de fragata
Nº 3 - 5



MEUSEMANN, Kurt
Capitán de corbeta - Ingeniero
Nº 4 - 6



MÜLLER, Alberto
Capitán de corbeta - Ingeniero
Nº 5 - 7



BRUTZER, Gerfried
Teniente de navío
Nº 8 - 10



CARLOWITZ HARTITZSCH, Juan Jorge von
Teniente de navío
Nº 9 - 17



DIETRICH, Juan
Teniente de navío
Nº 10 - 26



FÖRSTER, Federico
Teniente de navío
Nº 11 - 18



FRÖHLICH, Herberto
Alférez de navío
Nº 12 - 28



GRAFF, Hartmut
Teniente - Ingeniero
Nº 13 - 29



HABELT, Erico
Teniente de fragata
Nº 14 - 30



KOTTMANN, Hermann
Teniente de navío
Nº 15 - 33



KÜHN, Joaquín
Teniente de navío
Nº 16 - 12



LIEBING, Erich
Alférez de navío - Ingeniero
Nº 18 - 20



RASENACK, Federico Guillermo
Teniente de fragata
Nº 20 - 21



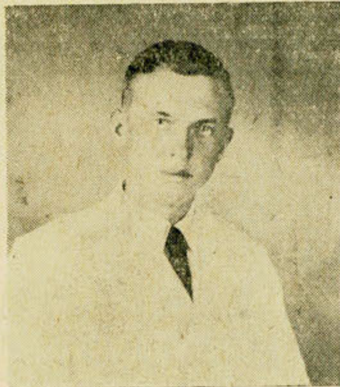
RECKHOFF, Juan
Teniente de navío
Nº 22 - 14



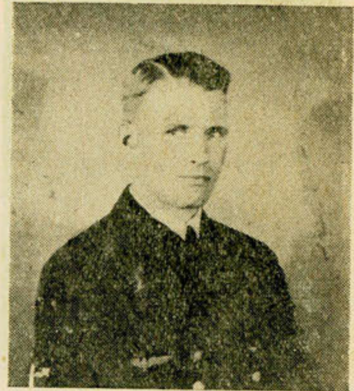
RIEKEBERG, Wolfgang
Teniente de navío
Nº 23 - 35



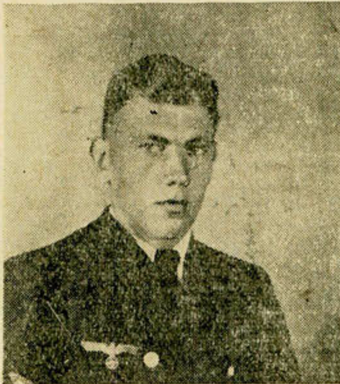
SCHIEBER, Gerardo Carlos Alejandro
Teniente de fragata
Nº 24 - 23



SCHWEBCKE, Juan Joaquín
Teniente de navío
Nº 26 - 36



SPARBIER, Hartwig
Teniente de navío
Nº 27 - 37



SPIERING, Detlef
Teniente de fragata
Nº 28 - 22



VAGT, Carlos Enrique
Teniente de fragata
Nº 29 - 24



ZIEGLER, Kurt
Teniente de navío - Ingeniero
Nº 30 - 16

SOBOFICIALES



AUMÜLLER, Enrique
Técnico de motores
Nº 31 - 85



GRIMM, Carlos
Técnico - Suboficial
Nº 32 - 41



HINZ, Guillermo
Técnico - Mecánico
Nº 33 - 75



SWACZYNA, Willy
Técnico - Suboficial
Nº 34 - 49



TIEDJE, Guillermo
Suboficial - Técnico
Nº 35 - 47

MARINEROS



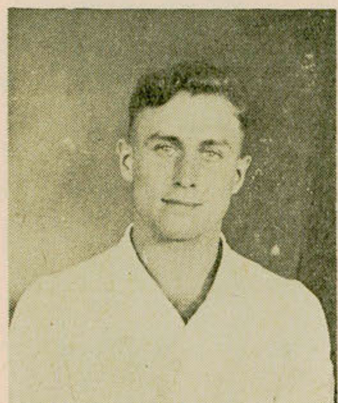
DARMSTÄDTER, Rodolfo
Radiotelegrafista
Nº 36 - 492



DETTELMANN, Rodolfo Gualterio
Radiotelegrafista
Nº 37 - 493



GEEF, Heinz
Radiotelegrafista
Nº 38 - 480



ARNHOLD, Joe
Mecánico
Nº 39 - 676



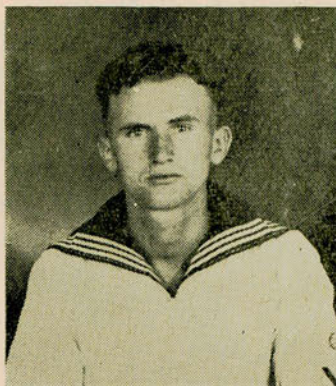
BONISCH, Erwin
Mecánico
Nº 40 - 914



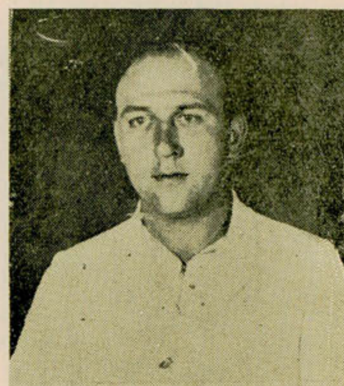
BRENNEKE, Willi
Mecánico
Nº 41 - 740



BUTTNER, Arturo
Mecánico
Nº 42 - 640



ELSNER, Günther
Mecánico
Nº 43 - 728



FIEBER, Juan
Mecánico
Nº 44 - 680



FRANK, Heinz
Mecánico
Nº 45 - 879



GERKE, Arturo
Mecánico
Nº 46 - 904



GILLHAUS, Francisco
Mecánico
Nº 47 - 546



GRÜN, Guillermo
Mecánico
Nº 48 - 924



HEDUSCHKA JUNG, Gerardo
Mecánico
Nº 49 - 975



HEINZE, Werner
Mecánico
Nº 50 - 660



HOFFMANN, Alfredo
Mecánico
Nº 51 - 880



HOFMANN, Sebastián
Mecánico
Nº 52 - 934



JENKE, Erberto
Mecánico
Nº 53 - 1035



KETHNER, Otto
Mecánico
Nº 54 - 973



STRAHSENMEYER, Hugo
Mecánico
Nº 55 - 578



KREUTZER, Lothar
Mecánico
Nº 56 - 611



LEHNIG, Heinz
Mecánico
Nº 57 - 941



ROLOFF, Alfonso
Mecánico
Nº 58 - 711



SCHUBERT, Pablo
Mecánico
Nº 59 - 530



TETZLOFF, Walterio
Mecánico
Nº 60 - 559



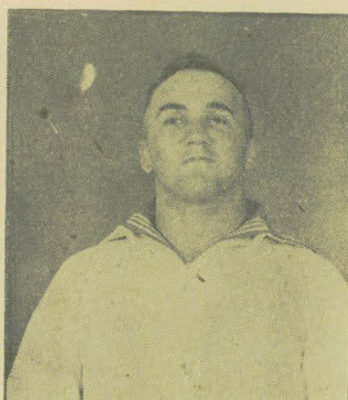
TIEDEMANN, Godofredo
Mecánico
Nº 61 - 1041



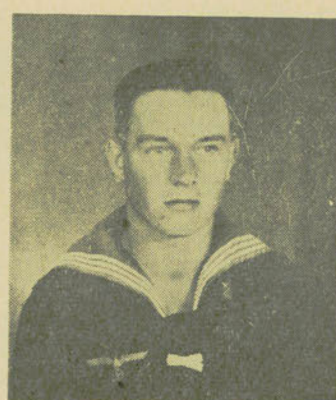
VOGEL, Ferdinando
Mecánico de precisión
Nº 62 - 558



WROBLEWSKI, Enrique
Mecánico
Nº 63 - 765



ZIMMER, Adolfo
Mecánico
Nº 64 - 974



BERTHE, Enrique
Electromecánico
Nº 65 - 570



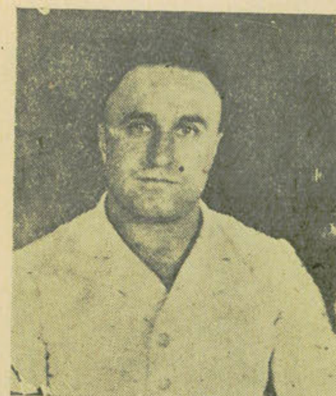
KRÜGER, Herbert
Electrotécnico
Nº 66 - 666



SCHMIDT, Helmut
Electricista
Nº 67 - 592



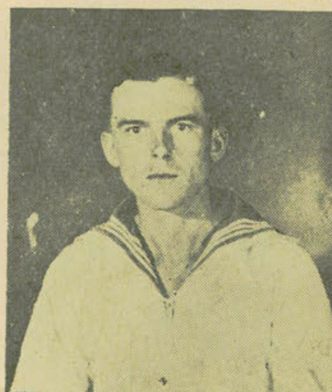
STENDLER, Gustavo
Electricista
Nº 68 - 651



STURM, Jacobo
Electricista
Nº 69 - 901



AHLENDORF, Werner
Nº 70 - 502



ARNOLD, Emilio
Nº 71 - 894



BOHL, Juan
Nº 72 - 856



DOIL, Kurt
Nº 73 - 730



FENGLER, Heriberto
Nº 74 - 657



FIEDLER, Richard
Nº 75 - 485



GRESCHKOWITZ, Alberto
Nº 76 - 980



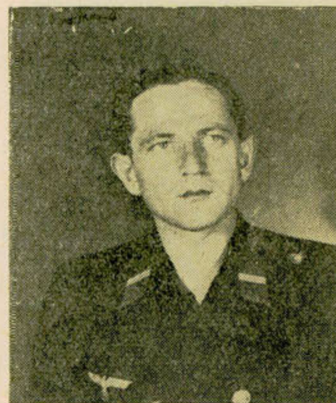
GROTZKY, Werner
Aviador
Nº 77 - 863



HANNE, Werner
Nº 78 - 771



KIENER, Enrique
Nº 79 - 610



KUHN, Jorge
Nº 80 - 510



LOOS, Otto
Nº 81 - 584



LORENZ, Alois
Nº 82 - 508



MALLONN, Juan
Nº 83 - 462



MARWEDE, Guillermo
Nº 84 - 706



MECKENHÄUSER, Carlos
Nº 85 - 663



MOHR, Teodoro
Nº 86 - 898



RUGE, Helmut
Nº 87 - 452



SCHMAILZL, José
Aviador
Nº 88 - 805



SIEBERICHS, Kurt
Nº 89 - 694

24



STEINHOFF, Berthold
Nº 90 - 576



STIEBEL, Otto
Nº 91 - 1024



VOLLMANN, Ernesto
Nº 92 - 503



WILD, Enrico
Nº 93 - 853



WILLUMEIT, Erwin
Nº 94 - 962



WOHLSCHLEGEL, Ricardo
Nº 95 - 556



ZANDER, Heinz
Nº 96 - 439



ZIMMER, Jorge
Nº 97 - 994



BETZ, Sigfrido
Nº 98 - 1021



BONISCH, Gualterio
Nº 99 - 95



BUSCH, Gualterio
Nº 100 - 252



BUTTNER, Hans Erich
Nº 101 - 178



EXNER, Herberto
Nº 102 - 254



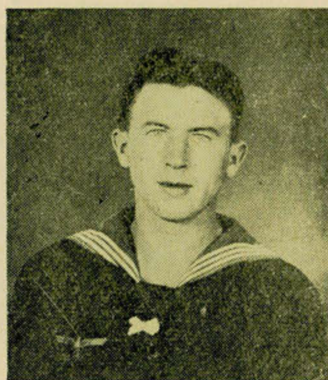
GAYSER, Augusto
Nº 103 - 402



GOLDENITZ, Carlos
Nº 104 - 757



KADEL, Gerardo
Nº 105 - 144



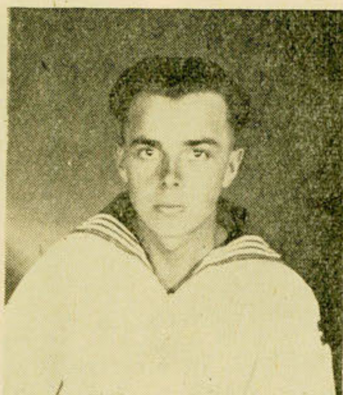
KRABBENHOFT, Christian
Nº 106 - 1025



LEIDEMER, Hans
Nº 107 - 306



LIGENSA, Francisco
Nº 108 - 465



MASCH, Rodolfo
Nº 109 - 376



MERTENS, Günther
Nº 110 - 984



MULLERS, Willy
Nº 111 - 819



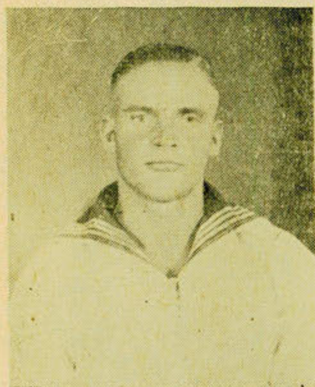
NOWARRA, Ricardo
Nº 112 - 209



PREUSS, Heinz
Nº 113 - 454



SCHEUERMANN, Ewald
Nº 114 - 260



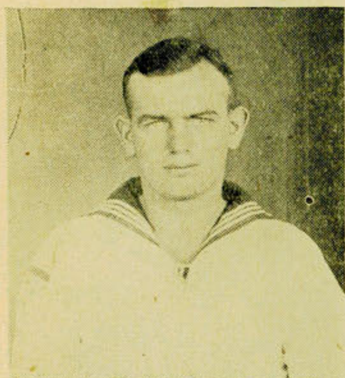
SCHMIDT, Heriberto
Nº 115 - 449



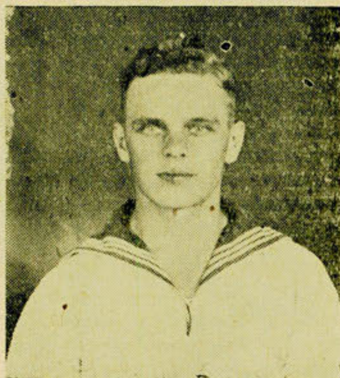
SCHMIDT, Ricardo
Nº 116 - 450



SCHNOOR, Detlef
Nº 117 - 447



SCHREIBER, José
Nº 118 - 827



WINKLER, Gerardo
Nº 119 - 586



WITZMANN, Guillermo
Nº 120 - 986

IV

INTERNADOS POR MALA CONDUCTA Y TENTATIVAS DE FUGA

La conducta observada por un número apreciable de los tripulantes del «Admiral Graf Spee» no se ha caracterizado, ciertamente, por lo ejemplar y respetuosa hacia nuestras leyes y costumbres. Los deberes más elementales de la hospitalidad tampoco merecieron consideración alguna. Más aún: ni la palabra de honor empeñada fué cumplida, ni la situación particular en que se encuentra colocado el país con respecto al conflicto bélico, ha sido respetada.

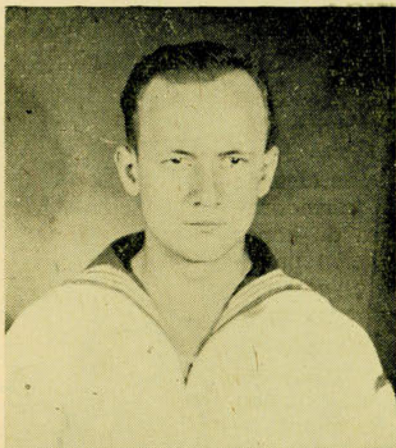
Los actos de inconducta y las tentativas de fuga, reiteradas y muchas de ellas frustradas por la oportuna intervención policial, exponen inequívocadamente un sentimiento de manifiesta hostilidad al país. Este hecho obligó a las autoridades a confinar en la isla Martín García a 38 tripulantes por tentativa de fuga y 6, debido a mala conducta. Muchos de aquéllos aprovecharon permisos transitorios acordados para abandonar los lugares de internación a fin de cumplir diligencias particulares, para abandonar el territorio nacional. Algunos fueron sorprendidos en las zonas fronterizas, prontos a trasponer sus límites. En cuanto a los confinados por mala conducta, trátase de tripulantes acusados de ebriedad y desorden, entregándose en tales condiciones a exteriorizaciones agraviantes para el país. El número de todos los incursos en tales violaciones internados en Martín García asciende a 44, cuya filiación personal y antecedentes, la Comisión consigna en este informe.

ANEXO A



Nº 16.
Nombre: **ECKHARDT**, Enrique.
Cabo 1º.
Cédula de internación Nº 884.
Provincia: Hessen-Nassau.
Pueblo: Corbach.
Nacido el: 13 de enero de 1914.

Referencia: En razón de la conducta observada en la provincia de Córdoba, donde se hallaba internado, y a solicitud de las autoridades de la misma, el Ministerio del Interior dispuso, con fecha agosto 16 de 1940, su internación en la isla Martín García.



Nº 17.
Nombre: **HEYDENBRECK**, Juan.
Cédula de internación Nº 133.
Provincia: Brandenburgo.
Pueblo: Berlín.
Nacido el: 25 de mayo de 1918.

Referencia: Internado en la ciudad de Santa Fe, a solicitud del subprefecto marítimo de la misma y en razón de la conducta observada por el nombrado, el Ministerio del Interior dispuso con fecha junio 12 de 1942, su internación en la isla Martín García.



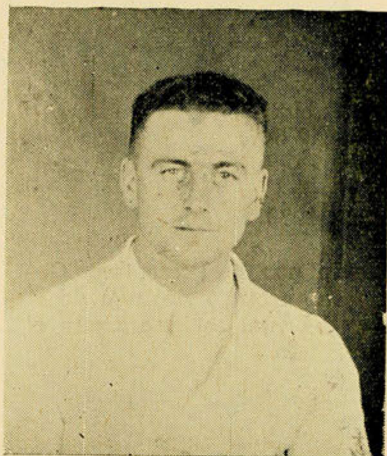
Nº 18.
Nombre: **KLEIN**, Carlos.
Cédula de internación Nº 298.
Provincia: Schleswig Holstein.
Pueblo: Bad-Schwartau.
Nacido el: 25 de julio de 1918.

Referencia: Internado en la ciudad de Santa Fe; de acuerdo a lo solicitado por el señor subprefecto marítimo de la misma, el Ministerio del Interior dispuso, en razón de su mala conducta, que continuara su internación en la isla Martín García.



Nº 19.
Nombre: **MARZ**, Kurt.
Cabo 2º.
Cédula de internación Nº 428.
Provincia: Baviera.
Pueblo: Ludwigshafen al Rhein.
Nacido el: 14 de julio de 1913.

Referencia: A solicitud de las autoridades policiales de la provincia de Mendoza, lugar donde se hallaba internado, y por resolución del Ministerio del Interior de octubre 18 de 1940, dado la conducta observada en aquella provincia, fué conducido, para su internación definitiva, a la isla Martín García.



Nº 20.
Nombre: **MEYER**, Werner.
Cabo 2º.
Cédula de Internación Nº 653.
Provincia: Turingia.
Pueblo: Altenburg.
Nacido el: 17 de enero de 1915.

Referencia: Internado en la provincia de Córdoba, conducido a la isla Martín García a solicitud de las autoridades provinciales en razón de la conducta que observara, por resolución de agosto 16 de 1940.



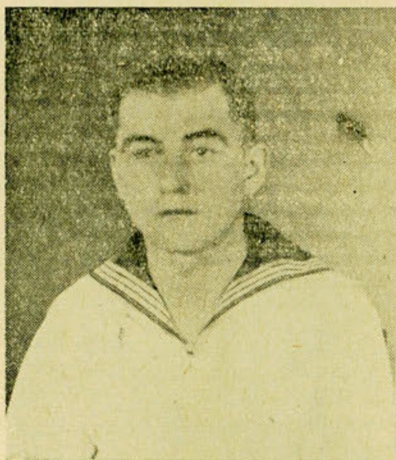
Nº 21.
Nombre: **SCHENK**, Carlos.
Cabo 1º.
Cédula de internación Nº 425.
Provincia: Prusia.
Pueblo: Potsdam.
Nacido el: 31 de julio de 1914.

Referencia: A solicitud de las autoridades policiales de la provincia de Mendoza, lugar donde se hallaba internado, y por resolución del Ministerio del Interior de octubre 18 de 1940, dado a la conducta observada en aquella provincia, fué conducido, para su internación definitiva, a la isla Martín García.



Nº 22.
Nombre: **ALT**, Enrique Carlos.
Cédula de internación Nº 645.
Provincia: Hessen - Nassau.
Pueblo: Exhausen.
Nacido el: Diciembre 24 de 1919.

Referencia: Prófugo de la provincia de Córdoba; conducido a la isla Martín García, por resolución del Ministerio del Interior.



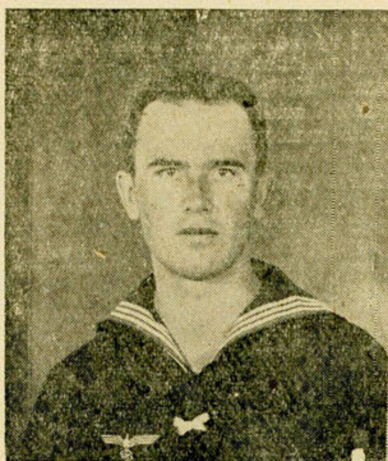
Nº 23.
Nombre: **BERGNER**, Pablo.
Cédula de internación Nº 647.
Provincia: Turingia.
Pueblo: Eisenberg.
Nacido el: Enero 6 de 1920.

Referencia: Detenido por la Prefectura General Marítima, que se encontró prófugo de la isla Martín García y del cual se ignora aún el destino que se le ha fijado.



Nº 24.
Nombre: **BOHM**, Herbert.
Cédula de internación Nº 739.
Provincia: Silesia.
Pueblo: Seiferdau.
Nacido el: Marzo 12 de 1920.

Referencia: Se halla actualmente en la isla Martín García, adonde fuera conducido desde la provincia de Córdoba, por resolución del Ministerio del Interior.



Nº 25.
Nombre: **BUNZEL**, Rodolfo.
Cédula de internación Nº 436.
Provincia: Hessen - Nassau.
Pueblo: Francfort al Main.
Nacido el: Abril 20 de 1915.

Referencia: Prófugo de la provincia de Mendoza, por resolución del Ministerio del Interior de junio 10 de 1940, fué conducido a la isla Martín García.



Nº 26.
Nombre: **CARBEN**, Otto.
Cédula de internación Nº 674.
Provincia: Brandenburgo.
Pueblo: Roskow sobre Wusternak.
Nacido el: Marzo 13 de 1914.

Referencia: Prófugo de la provincia de Córdoba; fué conducido a la isla Martín García por resolución del Ministerio del Interior.



Nº 27.
Nombre: **CONRAD**, Harry.
Cédula de internación Nº 1.046.
Provincia: Hessen.
Pueblo: Darmstadt.
Nacido el: Diciembre 7 de 1918.

Referencia: Prófugo de la provincia de Córdoba; fué conducido a la isla Martn García por disposición del Ministerio del Interior de fecha junio 10 de 1940.



Nº 28.
Nombre: **COUTEREAU**, Martín.
Cédula de internación Nº 490.
Provincia: Brandenburgo.
Pueblo: Wittenberg.
Nacido el: Abril 19 de 1917.

Referencia: Prófugo de la provincia de Santa Fe y detenido por la Ayudantía Marítima de Paso de la Patria, fué conducido sin intervención directa de esta Policía por personal de esa dependencia y por disposición del Ministerio de Marina, a la isla Martín García.



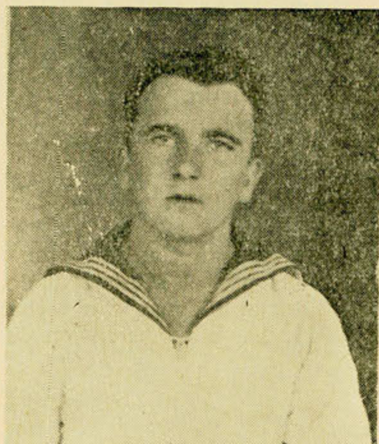
Nº 29.
Nombre: **DEHNKE**, Kurt.
Cédula de internación Nº 784.
Provincia: Silesia.
Pueblo: Görlitz.
Nacido el: Septiembre 8 de 1891.

Referencia: Internado en esta Capital; atento a las causas invocadas por el Ministerio de Marina, con fecha septiembre 11 de 1941, el Ministerio del Interior dispuso su internación en la isla Martín García.



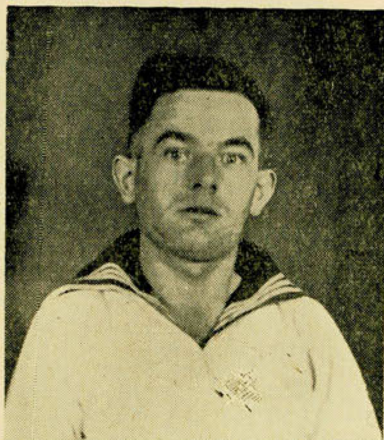
Nº 30.
Nombre: **DRECHSEL**, Werner.
Cédula de internación Nº 633.
Provincia: Sajonia.
Pueblo: Zittau.
Nacido el: Mayo 15 de 1918.

Referencia: Prófugo de la provincia de Córdoba; continúa su internación en la isla Martín García, por resolución de junio 10 de 1940, del Ministerio del Interior.



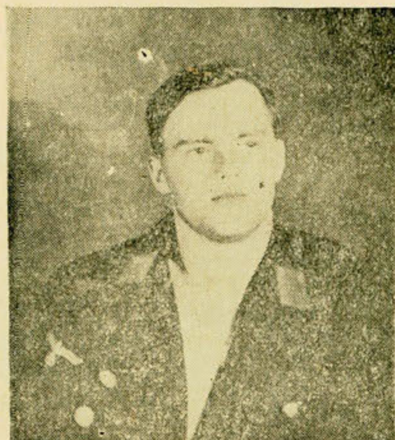
Nº 31.
Nombre: **DRISCHMANNS**, Enrique.
Cédula de internación Nº 484.
Provincia: Baviera.
Pueblo: Munich.
Nacido el: Enero 19 de 1918.

Referencia: Prófugo de la provincia de Santa Fe; detenido por la Ayudantía Marítima de Paso de la Patria, fué conducido sin intervención directa de esa policía, por personal de esta dependencia y por disposición del Ministerio de Marina, a la isla Martín García.



Nº 32.
Nombre: **GERHARDT**, Kurt.
Cédula de internación Nº 622.
Provincia: Sajonia.
Pueblo: Forgan al Elbe.
Nacido el : Julio 14 de 1914.

Referencia: Prófugo de la provincia de Córdoba; continúa su internación en la isla Martín García, por resolución de junio 10 de 1940 del Ministerio del Interior.



Nº 33.
Nombre: **GRAVE**, Hans.
Cabo.
Cédula de internación Nº 1.056.
Provincia: Schleswig - Holstein.
Pueblo: Kiel.
Nacido el: Julio 7 de 1918.

Referencia: Prófugo de la provincia de Córdoba; con fecha agosto 22 de 1941, el Ministerio del Interior dispuso su internación en la isla Martín García.



Nº 34.
Nombre: **HEINEMANN**, Agustín.
Cédula de internación Nº 793.
Provincia: Prusia.
Pueblo: Kassel.
Nacido el: Noviembre 11 de 1915.

Referencia: Internado en esta Capital; atento a las causas invocadas por el Ministerio de Marina, el igual del Interior dispuso con fecha septiembre 11 de 1941, su internación en la isla Martín García.



Nº 35.
HEINZE, Ernesto.
Cédula de internación Nº 845.
Provincia: Sajonia.
Pueblo: Güdenburg.
Nacido el: octubre 9 de 1918.

Referencia: Prófugo de la provincia de Santa Fe; fué conducido a la isla Martín García por resolución del Ministerio del Interior.



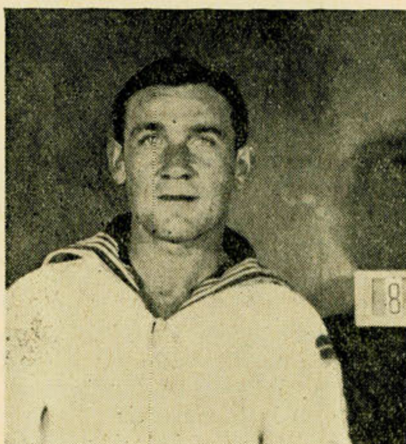
Nº 36.
KLINK, Francisco.
Cédula de internación Nº 791.
Provincia: Schleswing - Holstein.
Pueblo: Neumünster.
Nacido el: 2 de marzo de 1875.

Referencia: Internado en esta Capital; por resolución del Ministerio del Interior fué conducido a la isla Martín García.



Nº 37.
KOPMANN, Guillermo.
Cédula de internación Nº 87.
Provincia: Hnnover.
Pueblo: Rohren.
Nacido el: 20 de febrero de 1913.

Referencia: Detenido por la Prefectura General Marítima, que se encontró prófugo de la isla Martín García y del cual aun se ignora el destino que se le ha fijado.



Nº 38.
KRAUSE, Carlos.
Cédula de internación Nº 386.
Provincia: Sajonia.
Pueblo: Olmsitz.
Nacido el: 7 de octubre de 1916.

Referencia: Detenido en el Departamento de Policía de la Capital, a espera de que el Ministerio del Interior, resuelva acerca del lugar donde debe continuar su internación.



Nº 39.
KRON, Alfredo.
Cédula de internación Nº 391.
Provincia: Silesia.
Pueblo: Buchwald.
Nacido el: 3 de noviembre de 1916.

Referencia: Prófugo de la provincia de Mendoza; por resolución del Ministerio del Interior fué conducido a la isla Martín García.



Nº 40.
KUS, Paúl.
Cédula de internación Nº 778.
Provincia: Silesia.
Pueblo: Gleiwitz.
Nacido el: 7 de octubre de 1919.

Referencia: Prófugo de la provincia de Córdoba; por resolución del Ministerio del Interior fué trasladado a la isla Martín García.



Nº 41.
LOPER, Kurt.
Cédula de internación Nº 1.006.
Cabo 1º.
Provincia: Mecklenburgo.
Pueblo: Beslich.
Nacido el: 15 de junio de 1915.

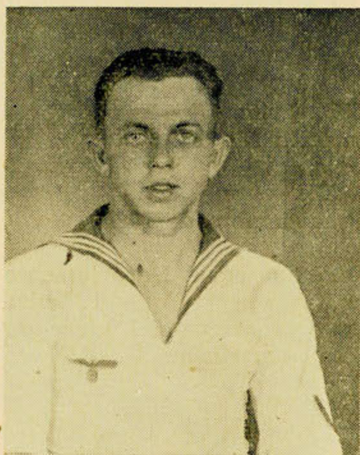
Referencia: Internado en la provincia de Mendoza con fecha junio 2 de 1941; el Ministerio del Interior lo autorizó a viajar a esta Capital para acompañar los restos de un camarada fallecido; posteriormente se fugó de esa provincia y detenido, fué conducido a la isla Martín García por disposición del Ministerio del Interior de junio 10 de 1940.



Nº 42.
Nombre: **LUCK**, Arturo.
Cédula de internación Nº 794.
Provincia: Pomerania.
Pueblo: Stettin.
Nacido: el 19 de diciembre de 1898.

Referencia: Internado en esta Capital; fué conducido a la isla Martín García por resolución del Ministerio del Interior.

31



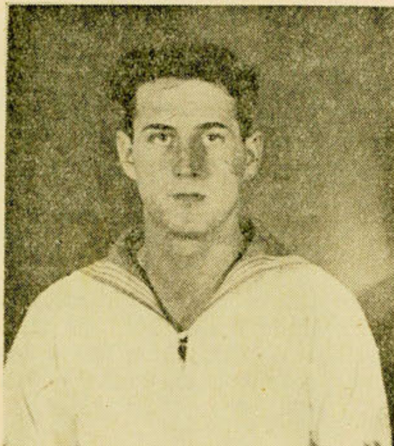
Nº 43.
Nombre: **LUDWIG**, Gerardo.
Cédula de internación Nº 309.
Provincia: Sajonia.
Pueblo: Oschats.
Nacido el: 7 de mayo de 1918.

Referencia: Prófugo de la provincia de Santa Fe donde se hallaba internado; habiendo sido sorprendido en esta Capital y de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio del Interior en junio 10 de 1940, con respecto a los internados que abandonaron el lugar fijado como destino, se le condujo a la isla Martín García.



Nº 44.
Nombre: **LUX**, Gustavo.
Cédula de internación Nº 708.
Provincia: Prusia Oriental.
Pueblo: Schwirgstein.
Nacido el: 22 de enero de 1918.

Referencia: Por resolución del Ministerio del Interior de junio 10 de 1940, fué trasladado de la provincia de Córdoba a la isla Martín García, donde se encuentra actualmente.



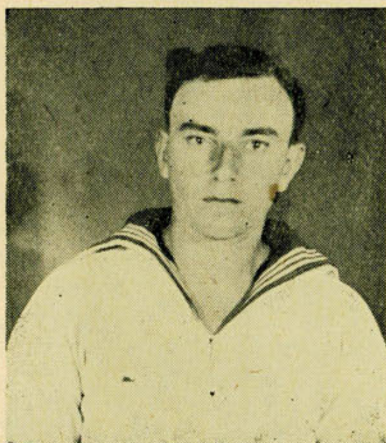
Nº 45.
Nombre: **MIKOWSKI**, Hardi.
Cédula de internación Nº 945.
Provincia: Brandenburgo.
Pueblo: Berlín.
Nacido el: 19 de diciembre de 1916.

Referencia: Prófugo de la provincia de Córdoba; por resolución de fecha junio 10 de 1940 del Ministerio del Interior fué trasladado a la isla Martín García.



Nº 46.
Nombre: **NOTZEL**, Fritz.
Cédula de internación Nº 207.
Provincia: Sajonia.
Pueblo: Gersdorff.
Nacido el: 12 de diciembre de 1920.

Referencia: Detenido en el Departamento de Policía de la Capital, a espera que el Ministerio del Interior, resuelva acerca del lugar donde debe continuar su internación.



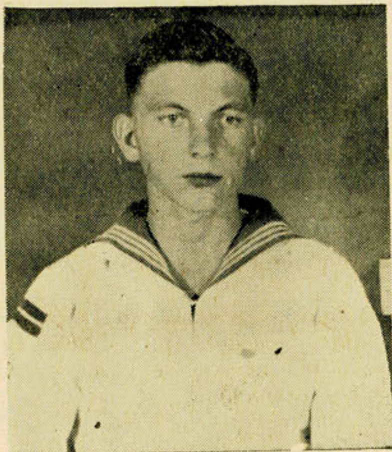
Nº 47.
Nombre: **PILZ**, Erico.
Cédula de internación N: 208.
Provincia: Sajonia.
Pueblo: Wegefahrt.
Nacido el: 4 de julio de 1918.

Referencia: Prófugo de la provincia de San Juan, por resolución del Ministerio del Interior, internado en la isla Martín García. Posterior resolución de febrero 2 de 1942, se le fijó como lugar definitivo la localidad de Villa Ballester.



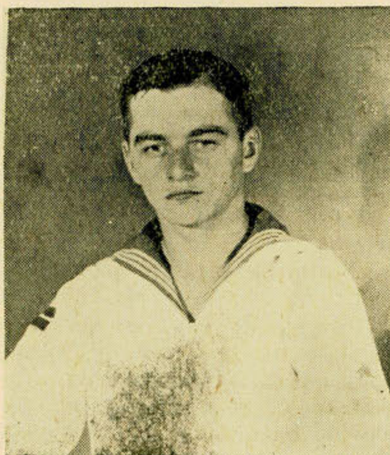
Nº 48.
Nombre: **REICH**, Erwin.
Cédula de internación Nº 696.
Provincia: Baden.
Pueblo: Zelli Wiesental.
Nacido el: 11 de noviembre de 1919.

Referencia: Por resolución del Ministerio del Interior de fecha junio 6 de 1940, fué trasladado de la provincia de Córdoba a la isla Martín García, donde se encuentra actualmente.



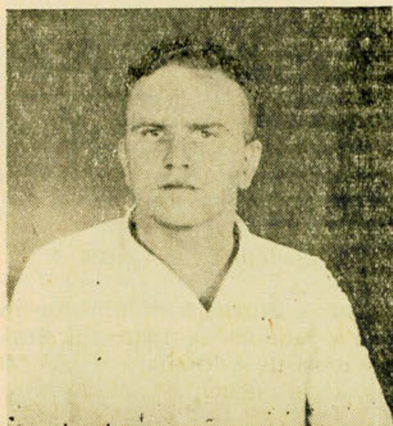
Nº 49.
Nombre: **ROGGOW**, Enrique.
Cédula de Internación Nº 219.
Provincia: Renania.
Pueblo: Colonia.
Nacido el: 28 de abril de 1920.

Referencia: Internado en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, prófugo de la misma; por resolución del Ministerio del Interior de abril 21 de 1942, continúa su internación en la isla Martín García.



Nº 50.
Nombre: **SAUER**, Roberto.
Cédula de internación Nº 221.
Provincia: Saarland.
Pueblo: Heiligenwald.
Nacido el: 16 de enero de 1921.

Referencia: Prófugo de la provincia de Córdoba; por resolución del Ministerio del Interior de fecha 22 de agosto de 1941 fué conducido a la isla Martín García.



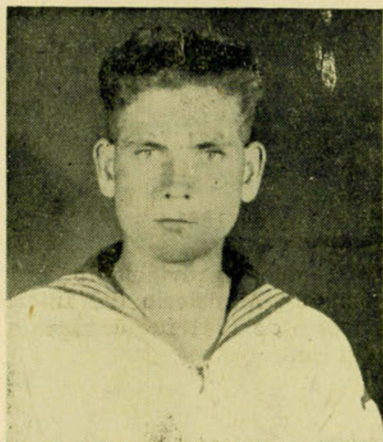
Nº 51.
Nombre: **SCHNEPF**, Alfredo.
Cédula de internación Nº 900.
Provincia: Würtenberg.
Pueblo: Heilbronn.
Nacido el: 9 de febrero de 1918.

Referencia: Internado en Córdoba, por haberse trasladado a esta Capital sin autorización, fué conducido a la isla Martín García, por resolución del Ministerio del Interior de fecha junio 10 de 1940.



Nº 52.
SCHOLZ, Alfredo
Cabo 1º.
Cédula de internación número 759.
Provincia: Silesia.
Pueblo: Bertelsdorf.
Nacido el: Abril 28 de 1914.

Referencia: Prófugo de la provincia de Córdoba, se halla actualmente en la isla Martín García, adonde fué conducido por resolución del Ministerio del Interior de fecha junio 10/1940.



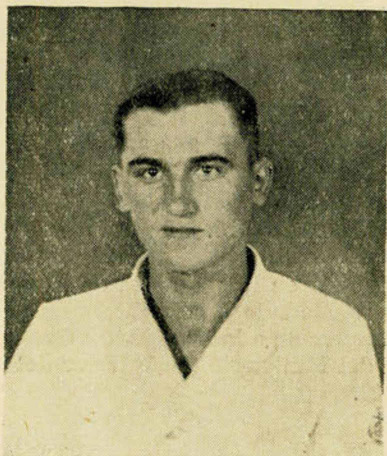
Nº 53.
SCHONE, Gualterio.
Cédula de internación número 150.
Provincia: Anhalt.
Pueblo: Mehringen.
Nacido el: Mayo 15 de 1917.

Referencia: Internado en la provincia de Santa Fe; habiendo sido sorprendido en esta Capital y de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio del Interior el 10 de junio de 1940 con respecto a los internados que abandonaran el lugar fijado como destino, se le condujo a la isla Martín García.



Nº 54.
TETZNER, Alfredo.
Suboficial.
Cédula de internación número 48.
Provincia: Westfalia.
Pueblo: Siegen.

Referencia: Detenido por la Prefectura General Marítima, que se encontró prófugo de la isla Martín García y del cual se ignora el destino que se le va a dar.



Nº 55.
TILLE, Martín.
Cédula de internación número 897.
Provincia: Silesia.
Pueblo: Birksdorf-Ohlau.
Nacido el: Julio 15/1917.

Referencia: Prófugo de la provincia de Córdoba; continúa su internación en la isla Martín García por resolución de junio 10/1940 del Ministerio del Interior.



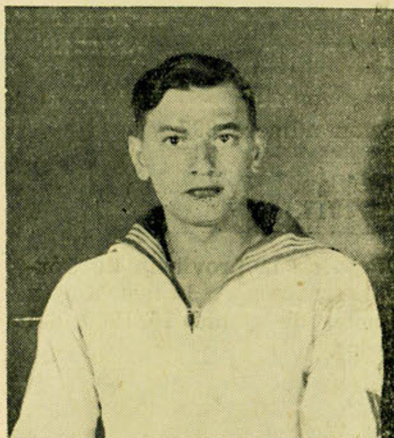
Nº 56.
VISSER, Bernardo Teodoro.
Cédula de internación número 523.
Provincia: Renania.
Pueblo: Duisburgo.
Nacido el: Agosto 10/1919.

Referencia: Detenido en el Departamento de Policía de la Capital, a espera de que el Ministerio del Interior resuelva acerca del lugar donde debe continuar su internación.



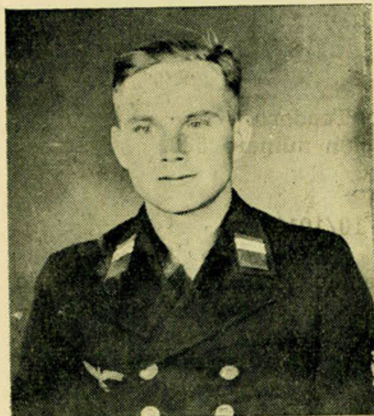
Nº 57
UHLEMANN, Herbert.
Suboficial.
Cédula de internación número 45.
Provincia: Turingia.
Pueblo: Ponitz.
Nacido el: Marzo 28/1908.

Referencia: Prófugo del Arsenal Naval; por resolución del Ministerio de Marina, fué conducido para su internación definitiva a la isla Martín García el 14 de septiembre de 1940.



Nº 58.
WINKLER, Alfredo.
Cédula de internación número 963.
Provincia: Silesia.
Pueblo: Posswitz-Fauer.
Nacido el: Noviembre 28/1915.

Referencia: Internado en la provincia de Córdoba; por haberse trasladado a esta Capital sin autorización, fué conducido a la isla Martín García por resolución del Ministerio del Interior del 10 de junio de 1940.



Nº 59.
WROBLEWSKY, Enrique.
Cédula de internación número 765.
Provincia: Bajo-Rin.
Pueblo: Lindfort.
Nacido el: 2 de febrero de 1914.

Referencia: Prófugo de Córdoba, el Ministerio del Interior dispuso su internación en la isla Martín García, de acuerdo a su resolución del 10 de junio de 1940.

(Posteriormente en septiembre del mismo año se fugó definitivamente.

Ver fotografías *Prófugos*, Nº 63.765).

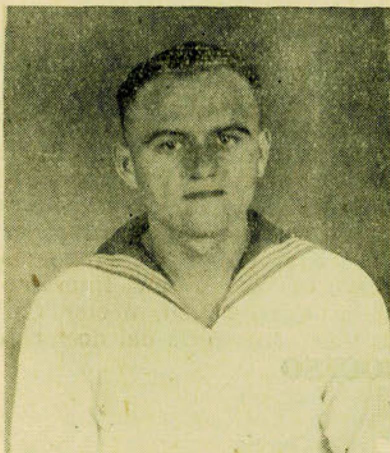
V

TRIPULANTES BAJO PROCESO

A los 44 internados en la isla Martín García hay que agregar 14 tripulantes sometidos a proceso judicial. La simple enumeración de los delitos cometidos, previstos todos ellos en el Código Penal, tales como lesiones, defraudaciones y resistencia a la autoridad, denotan el grado de peligrosidad que para el orden y la tranquilidad pública representaría su libertad incontrolable.

Los procesos instruídos a los 14 marinos acusados, cuyos antecedentes y demás detalles se insertan a continuación, están radicados en los tribunales de esta Capital, San Juan, Mendoza, Córdoba y territorio de Chaco, sin que hasta la fecha esta Comisión tenga conocimiento que se haya producido algún pronunciamiento definitivo en los mismos.

ANEXO A



Nº 1.
Nombre: **BOCKL,** Jorge.
Cédula de internación Nº 912.
Provincia: Baviera.
Pueblo: Ingolstadt.
Nacido el: 12 de febrero de 1919.
Internado: provincia de San Juan.

Referencia: el 1 de septiembre de 1940 fué procesado por lesiones y resistencia a la autoridad, con intervención del señor juez de Crimen, doctor José A. Correa.



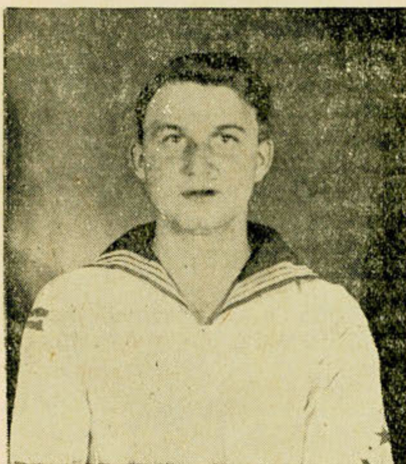
Nº 2.
Nombre: **BOYER,** Kurt.
Cédula de internación Nº 294.
Provincia: Sajonia.
Pueblo: Bockava.
Nacido el: septiembre 3 de 1920.
Internado: provincia de Córdoba.

Referencia: Según comunicara con fecha 4 de agosto de 1941 la policía de esa provincia, elevó actuaciones con respecto al nombrado el señor juez de Crimen, 6º turno, doctor Raúl Cuesta Garzón, quien dictaminó que aquél se hallaba encuadrado dentro de las prescripciones del artículo 183 del Código Penal.



Nº 3.
Nombre: **BRANDT,** Horst.
Cédula de internación Nº 867.
Provincia: Brandenburgo.
Pueblo: Berlín.
Nacido el: 7 de noviembre de 1917.
Internado: Provincia de Córdoba.

Referencia: Según comunicara con fecha 4 agosto de 1941 la policía de esa provincia, elevó actuaciones, con respecto al nombrado, al señor juez de Crimen, 6º turno, doctor Raúl Cuestas Garzón, quien dictaminó que aquél se hallaba encuadrado dentro de las prescripciones del artículo 183 del Código Penal.



Nº 4.
Nombre: **ECKERT**, Otto.
Cédula de internación Nº 180.
Provincia: Hessen - Nasau.
Pueblo: Francfort al Main.
Nacido el: 29 de marzo de 1919.
Internado: Capital Federal.

Referencia: En mayo 16 de 1941 fué procesado por lesiones, artículo 89, e infracción al artículo 104 del Código Penal, siendo sobreseído el 27 de mayo del mismo año. Intervino el señor juez en lo Correccional, doctor Carlos Alberto de La Vega, secretaría del doctor José R. Irusta Cornet.



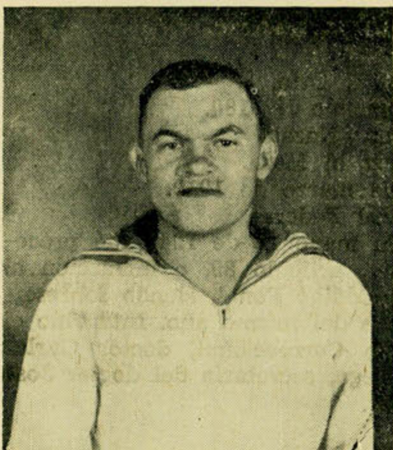
Nº 5.
FRITZSCHE, Arnoldo.
Cédula de internación Nº 721.
Provincia: Sajonia.
Pueblo: Görlitz-Döbeln.
Nacido el: junio 29 de 1918.
Internado: provincia de San Juan.

Referencia: El 1 de septiembre de 1940 fué procesado por lesiones y resistencia a la autoridad, con intervención del señor juez de crimen doctor José A. Correa.



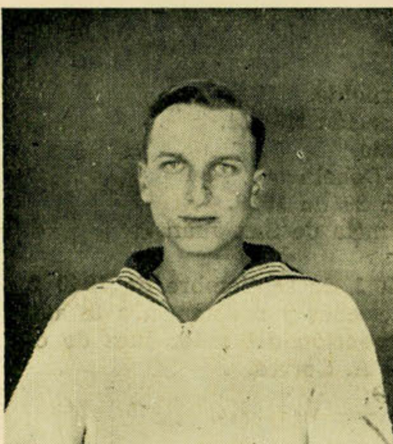
Nº 6 (prófugo Nº 103-402).
GAYSER, Augusto.
Cédula de internación Nº 402.
Provincia: Marco del Este.
Pueblo: Graz.
Nacido el: abril 13 de 1922.
Fugado: provincia de Mendoza.
Fecha: febrero 1942.

Referencia: Con fecha 20 del corriente año las autoridades policiales de la misma (Mendoza) solicitaron la captura del causante, en razón de hallarse éste procesado por atentado a la autoridad con intervención del primer Juzgado del Crimen.



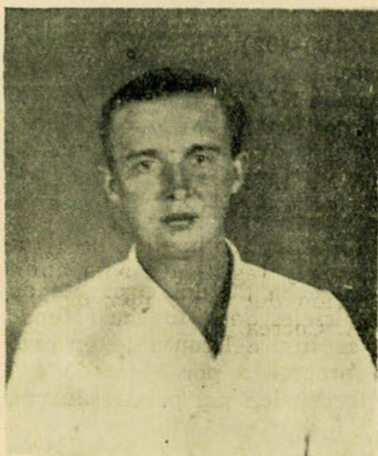
Nº 7.
KLEBOW, Gualterio.
Cédula de internación Nº 928.
Provincia: Brandenburgo.
Pueblo: Hegermühle.
Nacido el: noviembre 28 de 1917.
Internado: provincia de Córdoba.

Referencia: Procesado en esa provincia, ignorando la causa. Policía pidió envío de antecedentes con urgencia.



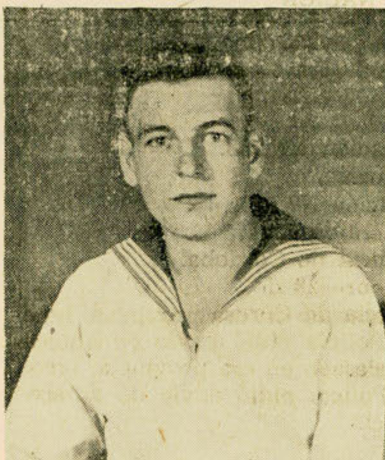
Nº 8.
KNUPPEL, Heinz.
Cédula de internación Nº 830.
Provincia: Pomerania.
Pueblo: Greiswald.
Nacido el: marzo 2 de 1920.
Internado: provincia de Córdoba.

Referencia: Según comunicó con fecha 4 de agosto de 1941 la policía de esa provincia, elevó actuaciones con respecto al nombrado, al señor juez del crimen, sexto turno, doctor Raúl Cuestas Garzón, quien dictaminó que aquél se hallaba encuadrado dentro de las prescripciones del artículo 183 del Código Penal.



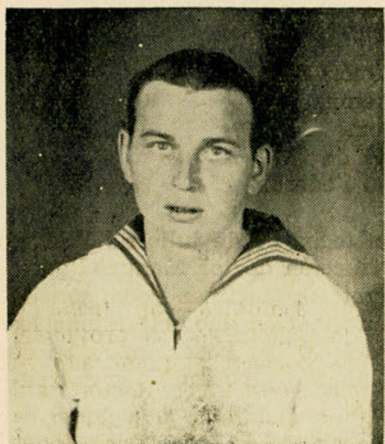
Nº 9.
KUDRITZKI, Werner.
Cédula de internación Nº 748.
Provincia: Prusia Oriental.
Pueblo: Rastenburgo.
Nacido el: octubre 28 de 1913.
Internado: territorio nacional del Chaco.

Referencia: Procesado en esa provincia, ignorando la causa. Policía pidió envío de antecedentes con urgencia.



Nº 10.
MARKS, Rodolfo.
Cédula de internación Nº 949.
Provincia: Westfalia.
Pueblo: Iserlohn.
Nacido el: mayo 10 de 1920.
Internado: provincia de Córdoba.

Referencia: Procesado en esa provincia, ignorando la causa. Policía pidió envío de antecedentes con urgencia.



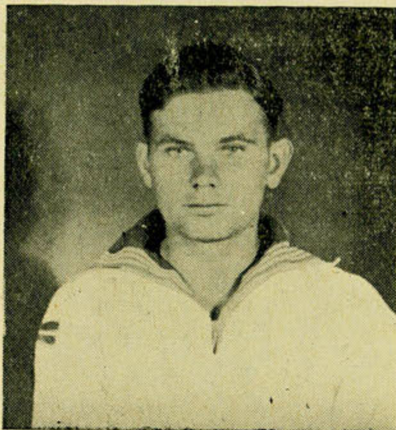
Nº 11.
SCHAAD, Jacobo.
Cédula de internación Nº 965.
Provincia: Hessen-Nassau.
Pueblo: Ludwigshöhle al Rhein.
Nacido el: marzo 19 de 1920.
Internado: Capital Federal.

Referencia: El 5 de julio de 1941 fué procesado por lesiones. Artículo 90 del Código Penal, con intervención del señor juez de instrucción doctor Ramón F. Vásquez, secretaría del doctor Julio Barberis.



Nº 12.
STRAUB, Juan.
Cédula de internación Nº 692.
Provincia: Sajonia.
Pueblo: Leipzig.
Nacido el: abril 21 de 1918.
Internado: provincia de San Juan.

Referencia: El 1 de septiembre de 1940 fué procesado por lesiones y resistencia a la autoridad, con intervención del señor juez de crimen, doctor José A. Correa.



Nº 13.
STUFF, Otto.
Cédula de internación Nº 238.
Provincia: Pomerania.
Pueblo: Gutsdorf.
Nacido el: enero 11 de 1917.
Internado: provincia de Córdoba.

Referencia: Procesado en esa provincia, ignorando la causa. Policía pidió envío de antecedentes con urgencia.



Nº 14.
WECKER, Kurt.
Cédula de internación Nº 342.
Provincia: Pomerania.
Pueblo: Habes-Pom.
Nacido el: julio 11 de 1919.
Internado: Capital Federal.

Referencia: Con fecha 30 de julio de 1942 el señor juez de instrucción doctor Manuel Rodríguez Ocampo, secretaría Martínez Pena, solicitó a esta policía la información que determinan los artículo 26 y 41 del Código Penal, en razón de encontrarse el nombrado procesado por defraudaciones reiteradas.

VI

AGRAVIOS AL PAIS

La Honorable Cámara se ha impuesto, en distintas oportunidades, por medio de la prensa del país, de algunos episodios ingratos en los que aparecen tripulantes del ex acorazado alemán adoptando actitudes inconvenientes y profiriendo expresiones lesivas para la dignidad y sentimiento argentinos. Aun cuando se tratan de sucesos aislados, esos hechos no sólo sirven como índice revelador del nivel de cultura de estos huéspedes involuntarios, sino cómo han retribuído la excesiva tolerancia otorgada en el tratamiento. Unicamente la incomprensión del amplio y generoso sentimiento hospitalario que caracteriza la tradición argentina, muchas veces en desmedro de las frías exigencias legales, han hecho posible los exabruptos que la comisión pasa a señalar.

Caso típico de incultura

Un episodio que a lo deplorable se agrega lo aleccionador en cuanto pone de relieve la *cultura* típica que singulariza a la «juventud hitlerista», es el ofrecido por el tripulante Rodolfo Goldschmidt, internado en la ciudad de Santa Fe. En carta fechada el 19 de mayo de 1940 dirigida a un amigo personal, le expresa:

Al regresar del cine te escribo algunas líneas que recién mañana podré enviarte. Todavía me mantengo en pie, aunque en este momento tengo gran rabia contra todos. Mientras en nuestros hogares y en el frente se desarrolla la gran batalla decisiva, nosotros, como soldados, nos encontramos sentados en esta Argentina seca, donde el sol brilla sobre nuestras cabezas y, como civiles, llevamos una vida tranquila y burguesa. Estamos internados sin poder dar un paso sin permiso y ver cómo este país está enve-

nenado contra nuestra patria, escuchando las protestas del gobierno contra los tratados alemanes. Y, además, el diabólico desorden de este país. La policía todavía no nos pagó el subsidio. Lo único que falta es que alguien nos defraude (literalmente dice: que uno de ellos haga mosca con el dinero). Todo es posible. Cuando a uno se le pregunta: «¿Le gusta la Argentina?» Se le contesta siempre: Sí, sí. Enseguida agregan que hay que cortarle la cabeza a Hitler. Te declaro que lo único razonable es que Alemania invada la Argentina y constituya el Estado nuevo. Pero la Argentina se siente muy fuerte: es lo que creen los «títeres» que están en el gobierno. Hay que saber que Argentina, este «pueblo de piojosos», puede ser tomado en una hora. O nos dejan escapar o nos fugaremos. Si el mes próximo no hay plata, prepararé un asuntito que puede ser peligroso. Las fuerzas de combate que colocaron minas en Africa, sería conveniente que hicieran una visita a Montevideo.

....

....

Quedo con Heil Hitler.

Siempre tu amigo:

Rodolfo.

Posteriormente, en otra carta del 30 de mayo de 1940, el mismo ex tripulante se expresa en términos más o menos análogos. Declara:

Le he dicho al 2º jefe de policía —éste es una porquería— que el Estado nos ha internado, pero no está en condiciones de sostenernos. Hizo un gesto con su espalda. Hombre, Arturo: estos argentinos tienen la «cabeza calcinada». Tienen excrementos en sus pantalones, de miedo que algún día puedan llegar paracaidistas. Hombre: debes estar contento de ser alemán. Los argentinos sólo tienen clase y hacen buena figura bailando tangos. Pero son tan blandos como el tango, como el clima y como su concepción de la vida: blandos física y psíquicamente: así es el argentino. Si es así, entonces, «salud Argentina». Una cosa es segura: si no recibimos plata, escaparé. Lo típico aquí es el inglés en Buenos Aires, pidiendo que nosotros salgamos de la ciudad: el argentino tiembla de rodillas y dice: Sí, sí, cuando los señores ordenen y manden. Esta es la libertad. Vaya con esta libertad. Si ésta es la vida en la Argentina, no es nada extraño si uno sale del camino.

....

....

Como es presumible, la actitud de este tripulante fué reprimida con su internación en la isla Martín García, dispuesta por el Ministerio del Interior, a pedido de las autoridades de la provincia de Santa Fe.

38

Agravios a Argentina y a la sociedad sanjuanina

El caso referido anteriormente no es único: en la provincia de San Juan, uno de los lugares de internación de ex tripulantes de la ex nave alemana, sus autoridades policiales, por intermedio del Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública, al requerírsele antecedentes sobre la conducta observada por los marinos internados, informaron oportunamente a la comisión lo siguiente:

El 23 de febrero de 1941, personal de la División y Comisaría de la Capital, procedió a la detención de los internados: Gustavo Neumann, Werner Wortmann, Fritz Lang, Pablo Pyssik, Erich Strauss, Erich Trella, Federico Bachmann, Herbert Bellmann y Hans Walter, cédulas de internación números 202, 1.039, 195, 601, 240, 688, 738, 649 y 587, respectivamente, quienes en circunstancias de encontrarse en el local de la Casa España, donde se realizaba un baile público de Carnaval, en estado de ebriedad promovieron un desorden, profirieron contra la Argentina palabras insultantes y obscenas contra la concurrencia y especialmente contra las damas presentes; no obstante los reiterados pedidos de la comisión de dicha institución, y de las autoridades policiales presentes, en el sentido de que moderasen su comportamiento, se desacataron a las órdenes de los mismos, motivo por el cual fueron conducidos en calidad de detenidos hasta el Departamento Central, aplicándoseles un arresto de cinco días por desorden, impuesto por el señor jefe de Policía, arresto que fué cumplido.

El informe policial transcripto resulta por demás ilustrativo y nos ahorra todo comentario acerca de la actitud insólita y agresiva de los marinos internados en la provincia de San Juan.

Otros atentados

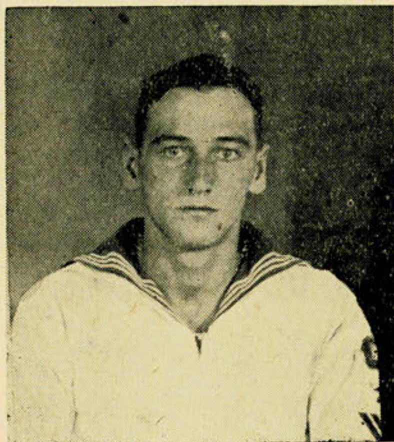
A los hechos desdorosos mencionados, deben agregarse dos episodios no menos lesivos para la dignidad nacional, producidos en la provincia de Córdoba, departamento Calamuchita, conocido foco nazi.

El informe de las autoridades policiales de aquella provincia, establece que en horas de la noche del día 9 de julio o primeras del día 10 del año 1941, se hurtaron del edificio escolar y de la casa de un comerciante de Villa General Belgrano, dos banderas argentinas, sospechándose fueran autores de este hecho los tripulantes Kurt Hoyer, Heinz Knupel y Horst Brandt, cédulas de internación números 294, 830 y 867,

respectivamente; detenidos y conducidos a la ciudad de Córdoba, a los pocos días quedaron en libertad, según se tiene entendido, por falta de mérito. De este hecho tuvo oportuno conocimiento el Ministerio de Gobierno de la provincia; y no obstante las empeñosas gestiones realizadas por las autoridades policiales del Departamento y de la Jefatura de Policía de Córdoba, no ha sido posible individualizar a los autores de tan indignante atentado.

A los pocos días de este suceso se registró otro en el que intervinieron los ex tripulantes Otto Stuff y Gualterio Klebow, cédulas de identidad números 238 y 928, respectivamente, quienes tuvieron un incidente con el ciudadano argentino Alejandro Oscar Martínez; al intervenir la autoridad policial, esos internados se desacataron, por lo que se les instruyó sumario. La justicia del Crimen dictó prisión preventiva y recobraron su libertad bajo caución juratoria.

ANEXO A



Nº 15.
GOLDSCHMIDT, Rodolfo.
Cédula de internación Nº 478.
Provincia: Brandenburgo.
Pueblo: Berlín.
Nacido el: abril 18 de 1920.
Internado: isla Martín García.

Referencia: Agravio al país. (Ver publicación aparte.)

Santa Fe am 19.5.40.

Mein lieber Freund Hans

Nachdem ich eben aus dem Kino gekommen bin schreibe ich Dir heute wieder einige Zeilen, obwohl ich doch erst morgen den Brief wegbringen werde. Mir geht es zur Zeit immer noch so auf zwei Beinen, aber augenblicklich habe ich nämlich wieder mal eine grosse Wut auf alles. Während zu Haus an der Front der grosse Entscheidungskampf geführt wird, sitzt unsereiner als Soldat im trockenen Argentinien, lässt sich die Sonne aufs Haupt scheinen, und führt als Zivilist ein ruhiges bürgerliches Leben. Da ist man nur interniert, kann ~~keinen Schritt ohne Bewachung gehen, und muss mitten wie~~ in diesem Land gegen unsere Heimat hetzt, muss sogar hören -- dass die Regierung Protestvorschläge wegen des deutschen Vorgehens macht. Und dazu diese verfluchte Unordnung in diesem Land. Die Polizei hat noch immer kein Geld gezahlt, es fehlt bloss, dass einer von denen mit der Kasse eine Reise gemacht hat, möglich ist ja hier alles. Und dann wenn man gefragt wird le gusta Argentina – dann sagt man noch: si, si. Hinterher sagen sie dann gleich, dass man Hitler den Kopf abschneiden müsse. Ich sage Dir, das einzige richtige ist, das Deutschland in Argentinien einmarschiert, und den Staat mal neu kultiviert. Aber Argentinien fühlt sich mächtig stark, diese Hampelmänner, die da in der Regierung sitzen, dabei ist Argentinien in einer Stunde eingenommen, dieses Lausevolk. Sollen uns bloss laufen lassen, sonst laufen wir selbst. Na, wenn es im nächsten Monat

[illegible] kann. Wir werden so lange [illegible], bis man uns [illegible] weisst. Zum 2. Polizeichef habe ich gesagt, dass es eine Schweinerei ist, der Staat interniert uns, ist aber nicht in der Lage für uns zu sorgen. Da schüttelt er mit den Schultern. Mensch Peter, das sind Kalkköpfe, diese Argentiner. Ein Schiss haben sie alle in den Hosen, dass mal eines Tages Fallschirmjäger kamen. Das sind vielleicht Nudelköpfe und Butterkrämer. Mensch sei zufrieden dass du Deutscher bist. Nur im Tangoschieben da sind sie Klasse, da geben sie Figuren ab. Aber so weich wie der Tango, so weich wie das Klima und so weich wie die Lebensauffassung so weich ist seelisch und körperlich der Argentiner. Mensch, wenns so ist, dann prost Argentinien. Na, das eine steht fest, wenn wir wissen, wir bekommen kein Geld, dann hau ich aber ab, und wenn ich zu Fuss gehe. Aber das ist typisch: Der Engländer in Buenos Aires besteht darauf, dass wir aus der Stadt verschwinden, der Argentiner zittert in den Knien, sagt ja, ja, ja wie die Herren befehlen, und schickt uns los. Hier ist das dann die „Libertad" Geh mir bloss los mit Freiheit. - Ja so sieht das Leben aus in Argentinien, kein Wunder wenn man vom geraden Wege abkommt.

—Und in politischer Beziehung, es ist [illegible]

kein Geld gibt, dann drehe ich aber ein Ding, das kann gefähr-
lich werden. Hoffentlich machen die Streitkräfte mal einen Ab-
stecher nach Montevideo, die jetzt bei Afrika Minen gelegt haben.
Hier ist schon wieder einer abgehauen, aber die Polizei weiss das
noch nicht. Unser Vizekonsul sitzt auch mit dem Arsch auf
unserem Wehrsold, der kann den nicht allein auszahlen, denn
wer 2 Peso unter 100 Mann teilen, so reichen seine Kennt-
nisse nicht. Ich kann dir sagen das ist ein Jammer mit
diesem verkalkten Judenknecht. Na, nach dem Kriege, da muss das
alles geprüft werden. Nationalsozialisten gibt es hier, reichlich.
Der Vorstand vom Kulturverein protestiert gegen das zeigen
der Wochenschau (UFA) da der Besitzer des Kinos ein Jude
ist. Leider zieht der den Film aber nicht allein. Das Kino
ist so wie so voll, er verdient also dadurch nicht mehr
und nicht weniger. Ja, das alles ist zum Schwanz ausreissen
Drei Wochen sitzt man ohne Geld, und der Patron der sagt
schon gar nicht mehr, wann es nun Geld gibt. Es ist blos
gut, dass wir Kino frei haben, d. h. ich komme hier vor
zwei Sonnabende aus dem zweiten Frühling, wenn wir auch
von einem dancing sind, Kumpels die bezahlen, aber
erzählt blos nichts Hilde davon, du wirst einsehen, dass
man nicht den ganzen Tag auf die Bude hocken kann, oder
sie nicht. Ja, heute will ich schliessen, liebe Schwester,
das nächste mal mehr. Hoffend das die Einheitsiege der
deutschen Kontinentalarmeen verbleibe ich mit Heil Hitler!

immer Dein Bruder [redacted] Schulze

ANEXO B

INTERNADOS EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Acusados de agravios al país



BACHMANN, Federico.
Cédula de internación Nº 738.
Mecánico.
Provincia: Baviera.
Pueblo: Wittelshofen.
Nacido el: diciembre 24 de 1920.
Internado: provincia de San Juan.



BELLMANN, Heriberto.
Cédula de internación Nº 649.
Mecánico.
Provincia: Silesia.
Pueblo: Zodel-Gorlitz.
Nacido el: enero 30 de 1919.
Internado: provincia de San Juan.



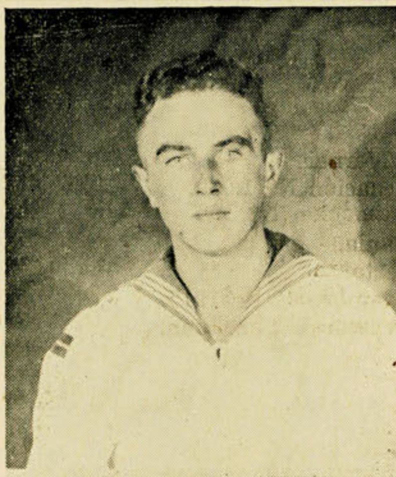
LAND, Federico.
Cédula de internación Nº 195.
Provincia: Badenia.
Pueblo: Linkenheim.
Nacido el: marzo 10 de 1916.
Internado: provincia de San Juan.



NEUMANN, Gustavo.
Cédula de internación Nº 202.
Provincia: Silesia.
Pueblo: Erdmannsdorf.
Nacido el: agosto 23 de 1914.
Internado: provincia de San Juan.



PYSSIK, Pablo.
Cédula de internación Nº 601.
Maquinista.
Provincia: Alta Silesia.
Pueblo: Rettbach.
Nacido el: septiembre 17 de 1919.
Internado: provincia de San Juan.



STRAUSS, Erico.
Cédula de internación Nº 240.
Provincia: Prusia Oriental.
Pueblo: Insterburg.
Nacido el: septiembre 8 de 1919.
Internado: provincia de San Juan.



TRELLA, Erico.
Cédula de internación Nº 688.
Mecánico.
Provincia: Silesia.
Pueblo: Klausberg-Círculo Beuthen.
Nacido el: noviembre 18 de 1919.
Internado: provincia de San Juan.



WALTER, Hans.
Cédula de internación Nº 587.
Electricista.
Provincia: Silesia.
Pueblo: Görlitz.
Nacido el: enero 23 de 1917.
Internado: provincia de San Juan.



WORTMANN, Werner.
Cédula de internación Nº 1.039.
Mecánico.
Provincia: Renania.
Pueblo: Wuppertal.
Nacido el: septiembre 12 de 1915.
Internado: provincia de San Juan.

VII

FUGADOS REINCORPORADOS AL SERVICIO ACTIVO

La Comisión ha podido comprobar, con la documentación existente en sus archivos y la reunida últimamente que un número determinado de oficiales y marineros fugados de los lugares de internación se encuentra actualmente prestando servicio activo en unidades de guerra alemanas. Este hecho demuestra que funcionarios o agentes del Tercer Reich en el país, han tenido intervención directa en las fugas, desde que resulta imposible que, de por sí, los fugados hayan podido munirse de toda la documentación pertinente para asegurarse el libre tránsito a través de diversos pasíes. El hecho de contar los fugados con pasaportes falsos y viajar indistintamente en aviones de las compañías Cóndor y Lati hacia Alemania, empresas que como se sabe se encontraban severamente contraloreadas por los gobiernos de Alemania e Italia, coloca en especial modo a su agregado naval, capitán Niebuhr, en posición a todas luces comprometida.

De los 31 oficiales internados el 19 de diciembre de 1939, 14 huyeron de los talleres de la Armada en dársena Norte el 8 de abril de 1940 y 16 de Martín García el 31 de agosto de 1940. Ningún oficial ha sido recapturado y se sabe que casi todos volvieron al servicio activo. Uno de ellos, el teniente 1º Jorge Ratsch, fué tomado prisionero al ser hundido el submarino alemán U. 38; el capitán de corbeta Jürgen Wattenberg y los tenientes de navío Günther Schiebusch, Federico Mumm, Enrique Kummer y Dietrich Bludau tendrían actualmente a su cargo el comando de varios submarinos.

El primero de los nombrados, Wattenberg, el 20 de junio de 1942, describió en una transmisión radiotelefónica alemana el hundimiento del buque mercante de Brasil «Paranahyba», hecho ocurrido frente a las costas de aquel país en mayo de 1942. Señalaba que al lanzar el segundo torpedo, el barco se partió en dos, ofreciendo un «espectáculo singularmente hermoso». Esta proeza contra un buque neutral, le valió a Wattenberg una condecoración del gobierno alemán.

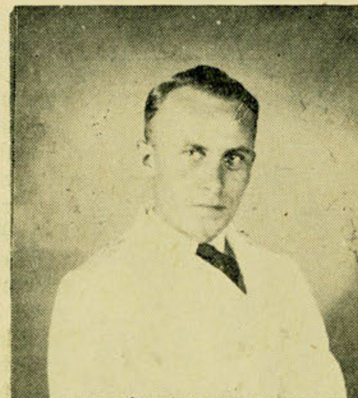
ANEXO A



WATTENBERG, Jürgen
Capitán de corbeta
Nº 6 - 9



BLUDAU, Dietrich
Teniente de navío
Nº 7 - 25



KUMMER, Enrique
Teniente de navío
Nº 17 - 31



MUMM, Federico
Teniente de navío
Nº 19 - 32



RATSCH, Jorge
Teniente de navío
Nº 21 - 34



SCHIEBUSCH, Günter
Teniente de navío
Nº 25 - 15

VIII

ORGANIZACION DE LAS FUGAS

La comisión ha podido precisar también que en la fuga de los oficiales y tripulantes del ex acorazado alemán «Admiral Graf Spee» ha colaborado activa y directamente el agregado naval de la Embajada de Alemania acreditada ante nuestro gobierno, capitán de navío Dietrich Niebuhr, y auxiliado por la cooperación, no menos eficaz, de una extensa red de agentes de enlace diseminados en el territorio de la Nación y los de las repúblicas limítrofes.

Como se advertirá más adelante, en las provincias de Mendoza y San Juan y en sus respectivas zonas fronterizas están radicados súbditos de nacionalidad alemana que mantienen estrechas vinculaciones con la representación diplomática del Tercer Reich y con sus organizaciones políticas subsidiarias, quienes habrían facilitado el paso de los marinos por la cordillera de los Andes para llegar a las ciudades de Ovalle y Talca (Chile), de donde se trasladaron a Antofagasta, ciudad desde la que emprendieron viaje de vuelta a Alemania.

Todos estos antecedentes y referencias se consignan en un informe policial producido por las autoridades de Rosario y cuya síntesis la Comisión ofrece a la Hoonrable Cámara.

Fuga frustrada

El 15 de noviembre de 1940, las autoridades policiales de la ciudad de Rosario reciben la denuncia de una posible fuga de tripulantes del ex acorazado alemán «Admiral Graf Spee», internados en aquella ciudad por disposición del gobierno de la Nación. La policía estableció que el encargado de organizarla era el ciudadano alemán Alfonso Haun, a quien se le secuestraron numerosos documentos. Al ser detenido declaró que tenía a su cargo la enseñanza

del idioma castellano a los marinos y que, el 24 de septiembre de 1940, fué llamado telefónicamente de la Embajada de Alemania en Buenos Aires, de parte del agregado naval capitán Niebuhr, para que esperara a las 23,30 del mismo día en la estación Rosario Norte la llegada del rápido de Retiro, en el que viajaba una persona que le daría órdenes; en esa oportunidad, un hombre desconocido le presentó a otros dos oficiales del «Admiral Graf Spee» y recibió un sobre con una orden del capitán Niebuhr para que esos oficiales fueran embarcados en el vapor «General Artigas». Estos eran los tenientes Reckoff, que fugó posteriormente, y Lang, internado ahora en Martín García por tentativa de fuga. Ambos poseían pasaportes falsos a nombre de Máximo Schnarchendorff, nacido el 8 de marzo de 1902 en Lodz (Polonia) y Heriberto Fikantscher, nacido el 25 de diciembre de 1914 en Praga (Checoeslovaquia). Estos nombres pertenecen a dos caracterizados miembros del Partido Nacionalsocialista Alemán, que figuran en el informe número 1 de esta comisión, como jefes de bloque, el primero de ellos registrado bajo el número 436 (ver página 65), y el segundo, en la lista general inserta en la página 68, letra F.

Estos documentos, según manifestaron a Haun sus poseedores, los habían recibido de manos del capitán Niebuhr. Poco tiempo después, agrega Haun, el agregado naval alemán le ordenó preparara otros documentos, entregándole los elementos necesarios, para tres marineros internados en Rosario y los cuales debían escapar con destino a Alemania. Estos eran: Curt Meyer Brunswick, Hermann Partzsch y Werner Ahlendorff, los dos primeros internados en Martín García por tentativa de fuga y el último fugado. Haun preparó un doble juego de documentos, consistente en datos personales, impresiones digitales y fotografías, como asimismo una carta firmada por el suboficial Meyer Brunswick, dirigida al capitán Niebuhr, cuya reproducción facsimilar se inserta en este informe y que dice:

Rosario, octubre 31 de 1940.

Al señor agregado naval y aeronáutico, capitán de navío Niebuhr.

Buenos Aires.

Solicítole a usted tenga la deferencia de darme su conformidad y ayuda en el siguiente asunto:

Me fué posible —y también a dos de mis compañeros— obtener documentos legales con la ayuda del

señor Haun; con ellos va a ser posible llegar a un puerto del Pacífico. Además contamos para los gastos de viaje hasta tal puerto. Los planes para su realización han sido preparados minuciosamente. Tengo el propósito, después de recibir el subsidio para octubre, más o menos del 11 al 13 de noviembre, de emprender la empresa; no temo, estoy seguro de no ser interrogado por la policía. Nuestro equipaje estará asegurado y será trasladado en diciembre a la embajada alemana.

Como reemplazante, en mi oficio de encargado de campo, propongo al cabo primero de señales Niemann. Niemann ha sido ascendido con fecha 1/10/1939 a suboficial y tiene una preparación completa en los asuntos del «Spee». Tiene a su lado al cabo primero de administración Dietz, quien desde que empezó la internación trabaja en el oficina del «Spee» y, además están los dirigentes de región.

Los dos otros participantes son el cabo de marina Partzsch Hermann y el cabo primero de radiotelegrafía Ahlendorf Werner.

Heil Hitler.
Kurt Meyer Brunswick.
Cabo primero de administración.

Estos documentos fueron secuestrados por la policía de Rosario al mencionado Haun.

Agentes de enlace

En cuanto al otro juego de documentos, Haun afirma haberlos entregado el 1 de noviembre de 1940 al agregado naval, quien prepararía los pasaportes, agregándole este último que debía acompañar en su fuga al 2º comandante del «Admiral Graf Spee», a los capitanes Kay y Nahkoerter, al teniente Drews y a los suboficiales Henkel y Lammer, los tres primeros encargados de la «Oficina de administración y roles «Graf Spee», con sede en esta Capital, calle 25 de Mayo 145. La evasión de los oficiales y suboficiales mencionados debía cumplirse recorriendo el siguiente itinerario: de Buenos Aires a Rosario en ómnibus o automóvil particular; de Rosario a Córdoba, en ómnibus; de Córdoba a Villa Dolores, en ómnibus; de Villa Dolores a San Luis, en ómnibus; de esta última a Mendoza, alojándose en esta ciudad en el hotel y restaurant «Maxim», cuyos dueños Eckardt y Suess, son miembros de la sección del Partido Nacional Socialista Alemán en Mendoza; de ésta a San Juan en tren, donde se hospedarían en el domicilio de Alberto Zimmermann, calle Rivadavia 910, establecido con negocio de óptica; de allí a Calingasta, donde se alojarían en el domicilio de Guillermo Hancke, dueño

de un taller mecánico y de filiación nacional-socialista, quien les proporcionaría los caballos para la travesía de la cordillerra y llegar a Ovalle (Chile), donde los prófugos serían confiados al cónsul alemán en Coquimbo, Carlos Traeger; desde esta ciudad chilena, Haun regresaría al país. Todos los evadidos irían a Antofagasta, donde se domiciliarían en la casa de Roberto Kulenkanmff, para ser embarcados en un vapor japonés con destino a Alemania.

El 5 de noviembre de 1940, al concurrir Haun a la sede de la Embajada de Alemania, el agregado naval le anunció que tres suboficiales detenidos en Martín García y los tres de la ciudad de Rosario se fugarían, recorriendo el mismo itinerario hasta Mendoza, de allí a San Rafael, de donde pasarían a Talca (Chile) y luego a Antofagasta.

Nueva declaración de Haun

El 26 de noviembre Haun, al ampliar sus declaraciones anteriores ante las autoridades policiales santafecinas, afirmó que el 18 de septiembre, a las 15 y 30, recibió una llamada telefónica de la Embajada Alemana en esta Capital, ordenándole se presentara en la estación Rosario Norte; a la llegada del tren procedente de Retiro se le apersonó un mensajero, quien le entregó un sobre lacrado que contenía una orden para acompañar a un oficial del ex acorazado «Graf Spee» fugado de Martín García, que llegó acompañado con el mensajero y debía ser trasladado a la ciudad de Santa Fe y confiado a Carlos Walter, domiciliado en la calle Belgrano 856 de dicha ciudad, quien tenía la misión de trasladar al fugado a Paraguay, con pasaporte falso, figurando con el nombre de Carlos Ropeski, nacido en Varsovia (Polonia) el 8 de enero de 1910. Dicho oficial fué conducido a Santa Fe en el coche particular de Roberto Diers, gerente de la firma Siemens Schuckert, con escritorio en la calle San Martín 977.

COMPROBACIONES

La comisión, luego de analizar los antecedentes acumulados en el sumario instruído por las autoridades policiales de la ciudad de Rosario, llega a las siguientes comprobaciones:

1ª Que las averiguaciones practicadas establecen que, por la Agencia de Navegación Mihanovich Ltda., el 25 de septiembre de 1940 se extendieron dos pasajes para viajar en el

vapor General Artigas, desde Rosario a la ciudad de Asunción, a dos pasajeros llamados Máximo Schnarchensdorf y Heriberto Fikantscher, quienes poseían los boletos de la clase números 84.085 y 34.083, respectivamente, todo lo cual corrobora lo declarado por Alfonso Haun.

2ª Que la autenticidad de la carta que Curt Meyer Brunswick escribió al agregado naval de la Embajada de Alemania, Dietrich Niebuhr, pudo verificarse mediante la pericia caligráfica policial realizada por la señorita Elba A. Gómez del Rey, carta cuyo texto prueba los planes de fuga y pone de manifiesto que contaban con el beneplácito del agregado naval mencionado.

3ª Que los días 18 y 24 de septiembre de 1940, la Embajada de Alemania mantuvo comunicaciones telefónicas con el aparato número 3.726, esto es, con el consulado alemán de la ciudad de Rosario, celebrándose, en la primera de las fechas mencionadas, la conferencia a la hora indicada por Haun, conferencia que duró poco más de seis minutos.

4ª Que no solo ha podido establecerse la residencia de los súbditos alemanes Eckardt y Suess, en la provincia de Mendoza, y de Alberto Zimmermann y Guillermo Hancke, en la de San Juan, sino también determinarse su filiación nacionalsocialista.

POR ORDEN SUPERIOR

El 18 de junio de 1941, empleados de la Sección Central de Policía de la Ciudad de Córdoba encargados de la vigilancia de los ex tripulantes, procedieron a la detención de los ex marineros Gùnter Richter. C. I. 976 y Sigfrido Petersen, C. I. 699, en circunstancias que se encontraban en el interior de un coche motor que partiría de estación Alta Córdoba con destino a la provincia de Santa Fe. Estos ex tripulantes, según la versión policial *manifestaron que pensaron realizar tal fuga cumpliendo órdenes que habían recibido de sus superiores.*

Como los ex tripulantes del ex acorazado alemán «Admiral Graf Spee» no reconocen otros superiores que los oficiales integrantes de la «Oficina de Administración y Roles Graf Spee» y sobre un plano jerárquico superior al agregado naval de la embajada alemana, capitán Dietrich Niebuhr, fácil es deducir quiénes son los «superiores» a que aluden los marinos sorprendidos en sus tentativas de fuga.

ANEXO A

Rosario, den 31. Oktober 1940.

An den

Marine- und Luftattaché

Herrn Kpt.z.See N i e b u h r

B u e n o s A i r e s

Sehr geehrter Herr Kapitän!

Ich bitte Sie höflichst, mir in nachstehender Angelegenheit Ihre Zustimmung und Unterstützung zu gewähren.

Es war mir und zweien meiner Kameraden durch die Unterstützung des Herrn Haun möglich, gültige Papiere zu erlangen, mit deren Hilfe wir einen pazifischen Hafen erreichen können. Ausserdem haben wir die Reisekosten bis zu jenem Hafen zur Verfügung. Der Plan zu diesem Unternehmen ist seit sechs Wochen aufs Sorgfältigste vorbereitet worden. Ich beabsichtige, nach der Zahlung des Verpflegungsgeldes für Oktober, zirka am 11.-13. November, diese Angelegenheit durchzuführen und habe bis zum 6. Dezember mit keiner Nachfrage seitens der Polizei zu rechnen. Unser Gepäck wird sichergestellt und im Dezember der Deutschen Botschaft übersandt.

Als Vertreter für das Amt des Lagerältesten schlage ich den Sign.Ob.Gefr. Niemann vor. N. wurde in der Heimat mit Wirkung vom 1.10.1939 zum Unteroffizier befördert und ist in alle Speeangelegenheiten eingearbeitet. Ihm zur Seite stehen der Verw.Ob.Gefr. Dietz, der seit Beginn unserer Internierung im Speebüro tätig war, sowie die Bezirksobleute.

Bei den beiden anderen Teilnehmern handelt es sich um den Mtr.Ob.Gefr. Partzsch, Hermann und den Fk.Ob.Gefr. Ahlendorf, Werner.

Heil Hitler!

Kurt Meyer-Brunswick
Verw. Ob. Gefr.

IX

EXTRAÑA OFICINA

Simultáneamente con la internación de los ex marinos, dispuesta por el Poder Ejecutivo, instalóse en esta Capital, en la misma sede que ocupa el Banco Germánico de la América del Sur, calle 25 de Mayo 145, piso 3º, escritorios 113 y 118 una «Oficina de Administración y Roles Graf Spee», aparentemente dirigida por los jefes y oficiales del ex acorazado, capitanes Walter Kay, Roberto Hoepfner, Wilhelm Nahkötter, teniente 1º Herberto Drews y el suboficial A. Jerichw, quienes por decreto número 59.459 debieron estar internados en la isla Martín García y sujetos, por consiguiente, a la vigilancia directa del Ministerio de Marina.

No obstante las disposiciones oficiales respectivas ninguno de los oficiales mencionados cumplen en rigor la internación, pues como lo demuestra el caso del teniente Drews, desde hace año y medio se encuentra radicado en la Capital con permiso precario, renovado mensualmente, por las autoridades del Ministerio de Marina. Por lo demás, las necesidades de atender la mencionada oficina, hace que los otro jefes citados alternen su estada en Martín García y la Capital Federal.

Acerca de la actividad desplegada por esa extraña oficina, la Comisión ha comprobado que a su sede, desde mayo de 1941 hasta la fecha, concurren diariamente tripulantes en número no menor de quince, a recibir órdenes. Este hecho patentiza que los internados mantienen autoridades propias a quienes obedecen y cuyas órdenes cumplen aún en los casos en que violan o contravienen disposiciones del gobierno de la Nación. Más aun, en dos ocasiones el Ministerio del Interior acordó al capitán Walter Kay, autorización para realizar giras al interior. La primera con fecha 3 de febrero de 1940, por cinco días y con fecha 11 de febrero por el término de 30 días a las provincias de Córdoba, San Juan, Santa Fe y Mendoza, «a

los efectos de enterarse de la situación de las dotaciones allí internadas e influir sobre el mantenimiento de su disciplina y buena conducta». En qué medida han sido eficaces estas giras, lo demuestra el hecho de que a partir del 11 de febrero de 1941, se fugaron de los distintos lugares de internación 51 marinos.

Sorprende la existencia de una entidad u oficina cuya verdadera naturaleza y función no ha podido ser determinada por autoridad competente, aun cuando el Ministerio de Marina le asigna las funciones de Detall y Contaduría de toda la dotación. No obstante, debe señalarse que el decreto Nº 58.556 en su Art. 9, determina que los subsidios serán pagados directamente a los interesados por las oficinas de Correos y Telégrafos, lo cual torna inoperante la oficina en cuestión. Es evidente que dicha oficina ejerce sobre los internados una indiscutible autoridad, incompatible con lo acordado por el Comité Interamericano de Neutralidad el 26 de enero de 1940 en convenio subscripto por un representante del gobierno argentino. El principio afirmado en aquel entonces determina «que una vez hecha la internación, el beligerante a cuyo servicio estaba la persona internada no debe por sí solo dirigir situación, ocupación o actividad del internado ni pretender que continúe a su servicio ni bajo sus órdenes en manera alguna, ya que tal dependencia además de implicar una restricción de la soberanía del neutral sería fuente de peligrosas controversias y podría hacer ilusoria o negatoria la internación».

Los peligros previstos por la resolución transcripta se ha producido: la internación se ha tornado ilusoria y los internados siguen subordinados a sus jefes, por intermedio de la «Oficina de Administración y Roles Graf Spee» y del agregado naval de la Embajada Alemana, capitán Niebubr. Con desmedro de la misma autoridad nacional, posiblemente por servicios prestados en la organización y otras actividades no menos ilícitas, imposibles de precisar por ahora, son ascendidos en territorio argentino por el Tercer Reich, previo informe y recomendación de sus verdaderos jefes, a pesar de su situación de internados.

X

VIGILANCIA DEFICIENTE

Es elemental que la internación no importa una pena o castigo para los alcanzados por las reglas del derecho internacional; pero también es incontrovertible que tampoco implica el goce de los mismos derechos de los naturales del país. La internación, — inequívoco régimen de excepción, — restringe privilegios porque así lo exige la necesidad de resguardar la seguridad y defensa de la soberanía nacional.

Todo ello, sin embargo, no ha sido óbice para que los internados de la ex nave alemana gozaran de tan excesiva libertad de movimientos, que sólo es explicable por la liberalidad con que se considera su situación. Algunos episodios, entre los numerosos que podrían registrarse, así lo demuestra. Uno de los más edificantes y que al propio tiempo pone de relieve las deficiencias del contralor ejercido sobre los mismos, es la fuga de treinta tripulantes de la isla Martín García, no obstante estar sujetos a vigilancia especial por el carácter militar de la base y la conformación geográfica del lugar, lo que presupone la existencia de una adecuada organización para lograr tales fines.

Más aún: dos hechos que revelan cuanto se afirma lo ofrecen las reiteradas fugas de los marinos Gualterio Bonisch (C.I.95) y Gerardo Kadel (C.I.144). El primero de los nombrados fugó por primera vez del Arsenal Naval en enero de 1940; reintegrado a dicha base, volvió a escaparse, siendo esta vez detenido en Brasil; reinternado al país fué enviado a Martín García, y de ahí fugó nueva y definitivamente en septiembre de 1940. Un caso análogo ocurrió con Gerardo Kadel, quien escapó del Arsenal Naval en 1940, fué detenido y reintegrado a dicha base, de donde volvió a fugarse dirigiéndose también a Brasil, cuyas autoridades lo remitieron a ésta en el mes de mayo de 1940. Enviado a Martín García, fugó de dicha isla en octubre del mismo año.

A pesar de estos episodios, las autoridades no han cesado de acordar a los internados todo género de franquicias, como ser autorizaciones para realizar giras, traslados, visitas, etcétera,

sin la debida vigilancia, muchas veces bajo la responsabilidad de terceros o comprometiendo la palabra de honor, que para el caso poco ha contado, pues muchas de las fugas de oficiales se cumplieron precisamente teniendo la palabra de honor empeñada.

En algunos casos, según lo denunciado por la prensa del país, y ratificado por las autoridades de la provincia de Mendoza, los internados Rodolfo Matzke, Federico Clemens y Ludovico Lange (cédulas de internación números 430, 435 y 432), fueron autorizados a alejarse de la ciudad de Mendoza a una distancia no mayor de 50 kilómetros. Lejos de acatar la orden la desobedecieron, alejándose a la zona precordillerana de Tambillo, a 150 kilómetros de la ciudad, con el objeto de realizar una cacería de avestruces. Es exacto que las autoridades de la provincia aplicaron sanciones a los infractores, pero no es menos evidente el latente propósito de desacatar toda orden que anima a los internados.

Otro hecho, entre los muchos que podrían señalarse, es el producido por las autoridades de la provincia de Santa Fe, que acordaron permiso a los ex tripulantes para concurrir a un festival celebrado en los locales de la Asociación Alemana de Rosario el 12 de septiembre último. En dicho acto, organizado a beneficio de la Ayuda Social Alemana, los marinos ofrecieron números de canto, gimnasia, amenizando la fiesta la banda del «Graf Spee».

Un detalle igualmente ilustrativo acerca del tratamiento desusado acordado a los tripulantes de la ex nave alemana, lo ofrece el hecho de hallarse la gran mayoría de los radicados en la Capital Federal ocupados en distintas actividades, ya sea como empleados u obreros de establecimientos metalúrgicos o químicos de nacionalidad alemana, registrándose en algunos de estos grupos de 20, 10 y 5 marineros. Además cuatro internados, Juan Hans (C. I. 458), Osvaldo Gertler (C. I. 840), Eckardt Fritz (C. I. 910) y Gerardo Hävernick (C. I. 921), prestaron servicios en la Compañía de Aeronavegación Cóndor, hasta el momento de cesar esta empresa en sus actividades. Pero lo que más sorprende es el empleo por la Embajada de Alemania de los ex tripulantes José Wagner (C. I. 350), Henrich Wissen (C. I. 441), Waldemar Pieper (C. I. 455), Ernesto Augusto Parbst (C. I. 456), Helmuth Hirth (C. I. 473), Johannes Fritzlen (C. I. 481), desconociéndose la naturaleza de los servicios que allí prestan.

49

XI

EVASIONES DE MARTIN GARCIA

Por disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 8 de abril de 1940, los ex jefes y ex oficiales internados en la isla Martín García se encuentran sujetos a fiscalización del Ministerio de Marina. Requeridos a este Departamento los informes pertinentes sobre la forma en que se produjeron las evasiones de los marinos internados, refiere sucintamente lo siguiente:

Fecha: 31 de agosto y 4 de septiembre de 1940 (Expediente Nº 1-E-415. PR. de 1940).

Causa: Evasión consumada. Evadidos: 15 oficiales y 4 clases.

Secuestro de elementos: Ninguno.

Conclusiones: No se pudo establecer la forma en que se fugaron por no haber dejado rastros. De las constancias sumariales no se desprende responsabilidad ni negligencia de persona alguna. No obstante ello y dado que pudieron extremarse aun más las medidas de vigilancia, se impuso un castigo disciplinario al jefe de la isla Martín García y se lo relevó de su cargo.

Medidas de seguridad adoptadas: Mantener los internados dentro del perímetro alambrado que circunda sus alojamientos. Patrullaje del contorno de la isla con dos lanchas de la Escuadra de Ríos, durante la noche. Refuerzo del cordón de centinelas.

Fecha: 10 de noviembre de 1940. (Expediente Nº 11.110. PR/941).

Causa: Tentativa de evasión y fuga consumada. Evadidos: 1 oficial y 2 clases. Aprehendidos: 2 clases.

Elementos secuestrados: Un bote enterizo de goma; un salvavidas de goma; una linterna con luz blanca y azul; cuatro remos; un asiento y largueros para el bote; una quilla; un paquete con varillas para el bote; diez varillas de diversos tamaños para el bote; una proa de madera; dos cortaplumas; una carta de navegación del delta; un alicate; una popa de madera; siete cuadernos; una brújula; una pila

seca; un flotador de goma; una bolsita con útiles para parches; un cubreproa de goma y lona; un cubrepopa de goma y lona; un paquete con víveres.

Conclusiones: De las actuaciones sumariales no se desprende complicidad ni negligencia de persona alguna. No se ha podido comprobar la forma en que los internados hicieron abandono de sus alojamientos. En cuanto a los aprehendidos, éstos fueron detenidos al procederse al registro de la zona boscosa de la isla.

Medidas de seguridad adoptadas: Castigo disciplinarios a los aprehendidos. Refuerzo del cordón de centinelas. Minuciosa búsqueda en la isla y alojamientos.

Fecha: 28 de febrero de 1941. (Expediente Nº 1-M-133. PR/941).

Causa: Tentativa de evasión frustrada por denuncia de un centinela.

Secuestro de elementos: Carta de navegación del delta; dos chalecos salvavidas; un flotador de goma roto; dos remos; un tingladillo de madera; un bote de goma azul; dos brújulas de bolsillo; un flotador de género; un salvavidas azul; una cámara salvavidas.

Conclusiones: Fracasó, aprehendiéndose 2 suboficiales internados. No fué posible determinarse el origen de los elementos secuestrados y la forma cómo llegaron a manos de los poseedores. De las constancias sumariales no se desprende complicidad de persona alguna.

Medidas adoptadas: Castigos disciplinarios severos a los aprehendidos. Supresión general de licencias extraordinarias. Refuerzos de guardias. Revisación general de los alojamientos. Intensificación de las medidas de contralor y vigilancia en la isla y en el vaporcito que hace el servicio con Buenos Aires.

Fecha: 2 de mayo de 1941. (Expediente Nº 1-M-257. PR/941).

Causa: Tentativa de evasión frustrada.

Elementos secuestrados: Un barreno; un serrucho; un metro de madera; ocho bulones.

Conclusiones: No se pudo determinar el origen de esos elementos y la forma cómo llegaron a manos de los interesados. De las constancias sumariales no surge complicidad de persona alguna.

Medidas de seguridad adoptadas: Minuciosa búsqueda en la isla para establecer la posible existencia en algún lugar oculto de un bote o balsa en construcción. No se obtuvo resultado. Severos castigos disciplinarios a los aprehendidos. Refuerzo de las guardias y nueva intensificación de las medidas de contralor y vigilancia.

Fecha: 11 de marzo de 1942. (Expediente número 1-M. 369´PR. 1942).

Causa: Tentativa de evasión y fuga consumada de cinco internados. Evadidos: 2. Aprehendidos: 3 cabos).

Fecha: 10 de abril de 1942 (Expediente s/n. agregado al número 1 M. 369 PR. 1942).

Causa: Evasión consumada: Evadidos; 5 suboficiales.

Elementos secuestrados: Neumáticos; una linterna de luz roja; material eléctrico; un salvavidas de corcho; una bomba hormiguicida; descubrimiento de un túnel.

Conclusiones: Al descubrirse un túnel habilmente construído, con entrada en los dormitorios, perfectamente disimulada con encastres hechos en la madera del piso, imposible de percibir a simple vista se llega a la conclusión de que estas dos últimas evasiones han sido efectuadas utilizando aquel medio. No se desprende complicidad ni negligencia de persona alguna.

Medidas de seguridad adoptadas: Supresión de las salidas diarias de los alojamientos para recreo, sport, etcétera. Castigos disciplinarios a los aprehendidos. Contralor riguroso de los efectos personales de los internados. Establecimiento de imaginarias dentro de los locales de alojamiento. Supresión de visitas a los internados.

Fecha: 4 de mayo de 1942. (Expediente número 1 M. 464 PR. 1942).

Causa: Tentativa de evasión y fuega consumada de tres internados de la jerarquía de cabos. Evadidos: 1. Aprehendidos: 2, el 14 del mismo mes.

Elemento secuestrado: 2 cajones vacíos en los que se encontraban ocultos los dos evadidos aprehendidos. cuatro latas hechas estancas, con soldaduras.

Conclusiones: No pudo establecerse la forma en que se produjo la evasión, a pesar de haberse realizado un minucioso registro e investigación. En cuanto a la tentativa se presume que los dos internados aprehendidos han permanecido ocultos para dar la impresión de su fuga para procurar más tarde con otras astucias intentar la evasión, como lo hicieron dentro de los cajones mencionados. De las actuaciones sumariales no surge responsabilidad, complicidad o negligencia de persona alguna.

Medidas de seguridad adoptadas: Registro de los alojamientos y locales adyacentes, lo que originó el hallazgo, ocultas en un pozo, de cuatro latas de envase para café, las que habían sido soldadas, posiblemente para ser utilizadas en alguna oportunidad como flotadores. Establecimiento de un circuito eléctrico manejado desde afuera de los alojamientos, en forma que la iluminación de las cuadras es dada a voluntad por la guardia. Desmonte de la maleza y alisamiento del terreno en el contorno de los alojamientos y en una profundidad de 50 metros. Iluminación de la zona, construcción de una zanja rodeando la segunda alambrada, aumento de frecuencia en las inspecciones internas diarias. Castigos disciplinarios a los aprehendidos.

Las actuaciones sumariales promovidas por el Ministerio de Marina, con motivo de las reiteradas fugas de los marinos internados en Martín García y cuya síntesis se ha transcripto, establecen:

Que en la mayoría de los casos en que se produjeron fugas, las autoridades destacadas en la isla no pudieron determinar la forma cómo se han consumado;

Que tampoco han podido precisar los procedimientos empleados por los evadidos para allegarse los elementos materiales que les permitieron cumplir sus propósitos;

Que no obstante las rigurosas medidas de fiscalización adoptadas, las fugas continuaron realizándose en tal forma que los internados llegaron hasta construir un túnel para consumarlas;

Que dando muestras de una audacia sin límites, los internados hacían uso de hábiles estratagemas para burlar la vigilancia que pesaba sobre ellos, todo lo cual comporta un menosprecio por las autoridades;

Que sorprende que en cada uno de los casos, invariablemente, las autoridades no han logrado comprobar la complicidad ni negligencia de persona alguna.

Que de acuerdo a los informes oficiales, la fuga de los marinos internados en la isla Martín García, quedaría invariablemente rodeada de impenetrable misterio.

XII

DEFENSA DE LOS PRIVILEGIOS PARLAMENTARIOS

Al proponerse investigar las actividades de la «Oficina de Administración y Roles Graf Spee», que funciona en la calle 25 de Mayo 145, 3er. piso (edificio del Banco Germánico), de esta Capital, la Comisión comprobó que sus autoridades —capitanes Guillermo Kay, Enrique Nahkötter, Roberto Höpfner y teniente 1º Herberto Drews— se hallaban, excluído este último, en la isla Martín García. Citado únicamente el teniente Drews, por ausencia de los primeros, se negó reiteradamente a suministrar informaciones que la Comisión le requiriera sobre el funcionamiento de la oficina mencionada, aduciendo hallarse sometido a jurisdicción de nuestro Ministerio de Marina. La Comisión consideró y la Honorable Cámara así lo entendió al pronunciarse sobre el caso planteado, que su negativa a declarar importaba un desconocimiento de las facultades del cuerpo. Por eso la Comisión resolvió: «En uso de las facultades otorgadas a la Comisión por la Honorable Cámara en sesión del 19 de junio de 1942, resuelve 1º Ordenar la detención del señor Herberto Drews, que deberá cumplirse en el local del Congreso hasta tanto preste declaración testimonial; 2º Dar cuenta de la presente resolución a la Honorable Cámara, acompañando copia de la parte pertinente de la versión taquigráfica en la que consta dicha negativa». A continuación se insertan en anexos los antecedentes respectivos.

ANEXO A

Comunicación a la Honorable Cámara

Buenos Aires, septiembre 1 de 1942.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don José Luis Cantilo.

La Comisión Especial Investigadora de las Actividades Antiargentinas tiene el honor de dirigirse al señor presidente de la Honorable Cámara, comunicándole que en esta fecha ha adoptado la resolución siguiente: «Considerando: Que la Comisión Investigadora de Actividades Antiargentinas, en su reunión de la fecha hizo comparecer a su presencia al señor Herbert Drews, ex oficial de administración del «Admiral Graf Spee» y actualmente adscripto a la Oficina de Administración y Roles del mismo, con asiento en la calle 25 de Mayo 145, tercer piso, debidamente citado para declarar como testigo; Que el nombrado Drews se negó a prestar declaración desconociendo facultades a la comisión para interrogarlo. Por tanto: En uso de las facultades otorgadas a la Comisión por la Honorable Cámara en sesión del 19 de junio de 1942, resuelve: 1º — Ordenar la detención del señor Herbert Drews, que deberá cumplirse en el local del Congreso hasta tanto preste declaración testimonial; 2º — Dar cuenta de la presente resolución a la Honorable Cámara, acompañando copia de la parte pertinente de la versión taquigráfica en la que consta dicha negativa.»

Se acompaña copia de los antecedentes expresados en la resolución que precede.

Saludo al señor presidente con mi consideración más distinguida. *Juan Antonio Solari*, diputado presidente. — *Fernando de Prat Gay*, diputado secretario.

ANEXO B

Versión taquigráfica de la declaración del teniente Herberto Drews

Septiembre 1 de 1942.

Miembros presentes: Diputados Solari, Albarracín Godoy, Caggiano, Ossorio, Vanasco y Prat Gay.

—Se hace constar que las respuestas del testigo Drews son vertidas al castellano por el intérprete oficial de la Comisión.

Firmado: *Drews.*

—En 1 de septiembre de 1942, siendo las 17 horas, concurre el testigo Herberto Drews, teniente 1º, domiciliado Echeverría 3577.

—Interviene el intérprete oficial de la comisión.

Sr. Presidente (Solari). — ¿Qué cargo desempeñaba en la nave?

Sr. Drews. — Oficial de administración.

Sr. Presidente (Solari). — ¿Y ahora qué funciones desempeña?

Sr. Drews. — Estoy internado en la isla Martín García, con un permiso especial del Ministerio de Marina para quedarme en Buenos Aires. Cada mes recibo el permiso y tengo que presentarme una vez por mes en el Arsenal Naval. (Entrega el permiso respectivo.)

Sr. Presidente (Solari). — Dice el documento que tiene permiso para residir en la Capital Federal y para no ausentarse a más de 50 kilómetros de sus límites. Firmado por el señor Jorge E. Sciurano, capitán de navío, jefe, Ministerio de Marina. Taller de marina. Dársena. Hay un sello.

¿Desde cuándo tiene permiso?

Sr. Drews. — Desde el mes de mayo de 1941.

Sr. Presidente (Solari). — ¿Hace año y medio que está en Buenos Aires?

Sr. Drews. — Sí.

Sr. Presidente (Solari). — ¿Cuánto tiempo estuvo en Martín García?

Sr. Drews. — Desde abril de 1940.

Sr. Presidente (Solari). — ¿Cuántos hay en las mismas condiciones, con permisos especiales?
Sr. Drews. — No lo sé, porque son muchos.
Sr. Presidente (Solari). — ¿Cómo gestionó el permiso y qué razón dió?

Firmado: *Drews.*

Sr. Drews. — Estoy en Buenos Aires subordinado directamente al Ministerio de Marina. No tengo derecho, sin permiso del Ministerio de Marina, a hacer declaraciones. No estoy obligado, en carácter de soldado alemán, de declarar ante nadie sin previo permiso del Ministerio de Marina argentino.

Sr. Presidente (Solari). — ¿Personalmente tiene inconveniente para declarar sin esa venia del Ministerio de Marina?
Sr. Drews. — Sí.

—El testigo pasa a la habitación contigua.

—Momentos después es llamado nuevamente.

Sr. Vanasco. — Usted ha manifestado que se niega a declarar porque está sujeto a las instrucciones del Ministerio de Marina de la República Argentina.
Sr. Drews. — Estoy subordinado al Ministerio de Marina por estar internado en Martín García.
Sr. Presidente (Solari). — Pero hace año y medio que está en la Capital.
Sr. Drews. — Pero pertenezco todavía a Martín García. Soy únicamente licenciado.
Sr. Vanasco. — ¿Quién le ha dado esas instrucciones de no declarar?

Sr. Drews. — Me dicta mi sentimiento de soldado que no tengo que declarar acá.

Sr. Albarracín Godoy. — ¿Se le ha hecho alguna notificación verbal o escrita del Ministerio de Marina o de alguna autoridad argentina previniéndole que debe requerir autorización del ministerio para prestar declaración?

Sr. Drews. — No, no he recibido ninguna notificación.
Sr. Albarracín Godoy. — ¿Si hubiera sido testigo de un hecho punible cualquiera y hubiera sido llamado por un juez de instrucción, se habría negado a declarar según ese mismo sentimiento?

Firmado: *Drews.*

Sr. Drews. — No, en ese caso habría declarado porque es otra cosa. Tendría que declarar en asuntos punibles por sentido humano.

Sr. Albarracín Godoy. — ¿En síntesis: entiende que tiene privilegio especial para no declarar ante la Comisión Investigadora?

Sr. Drews. — No puedo concebir que tenga que declarar, como soldado alemán, internado, ante esta Comisión.

Sr. Albarracín Godoy. — Quiero advertirle que es un testigo llamado por la Comisión Investigadora, que ha llamado a testigos argentinos y de otras nacionalidades.

Sr. Drews. — Reconozco que tendría que declarar posiblemente acá, pero no declaro por la razón de que la autoridad que reconozco, el Ministerio de Marina, no formula tales preguntas. Si el Ministerio de Marina me da permiso para declarar, entonces posiblemente voy a declarar.

Sr. Presidente (Solari). — Hágole notar que no está en carácter de acusado, sino que la Comisión solicita su colaboración para ampliar algunas informaciones que necesita a fin de cumplir el mandato que le ha conferido la Honorable Cámara, en un aspecto de sus tareas.

Sr. Drews. — Estoy dispuesto a declarar, pero únicamente ante el Ministerio de Marina. Ante ninguna otra autoridad. He mandado una carta a la policía, sección orden social, donde fijo perfectamente mi posición.

Sr. Presidente (Solari). — La Comisión procede con prescindencia de la policía, sin interesarle lo que opina la policía. La Comisión procede por cuenta propia. Por otra parte, no nos interesan ni le vamos a pedir la revelación de secretos militares que no nos preocupan ni constituyen el objeto de esta Comisión. Nos interesa el funcionamiento de una oficina radicada en la ciudad de Buenos Aires, sin ninguna clase de privilegios diplomáticos, y cuyos empleados, —como lo es el testigo— están en la obligación de deponer ante la comisión toda vez que la comisión los llame a título de simples testigos o informantes.

Firmado: *Drews.*

Sr. Drews. — Reconozco como única autoridad el Ministerio de Marina.

—El testigo pasa a la sala contigua.

—Momentos después, es llamado nuevamente:

Sr. Presidente (Solari). — La Comisión está ejerciendo en este momento facultades de la Cámara de Diputados y para llenar los fines de investigación que la Cámara misma le ha encomendado, le ha llamado para que preste declaración, ejerciendo un derecho y una facultad que el testigo está obligado a respetar.

Sr. Drews. — Quiero atender mis obligaciones, pero en carácter de soldado tengo una superioridad y mi superioridad es el Ministerio de Marina. Son usos de la vida de soldado ser subordinado únicamente a una autoridad militar. En este carácter reconozco al Ministerio de Marina como única autoridad.

Sr. Osorio. — Esta Comisión tiene jurisdicción sobre civiles y militares, tiene facultad para llamar a declarar a su seno a civiles y militares argentinos y extranjeros radicados en el país y el testigo está sometido a las leyes del país.

Sr. Drews. — Me es desconocido este asunto de declarar ante una Comisión parlamentaria. Reconozco únicamente como autoridad militar el Ministerio de Marina.

Sr. Presidente (Solari). — ¿Después de sus manifestaciones, se niega a contestar las preguntas que la comisión le formule?

Sr. Drews. — Sí, únicamente reconozco la autoridad del Ministerio de Marina.

Firmado: *Drews.*

Sr. Presidente (Solari). — Le notifico que en virtud de la actitud asumida por el testigo, desde este momento queda detenido por orden de esta Comisión.

Sr. Drews. — No deseo ser incorrecto, pero en la vida de soldado es el uso reconocer únicamente una autoridad.

—Es conducido detenido el declarante.

—Son las 18 y 40.

Firmado: *Drews.*

—Es copia fiel del original que obra en poder de la Comisión.

Buenos Aires, septiembre 2 de 1942.

Hay una firma.

ANEXO C

Resolución de la Honorable Cámara

Sesión del 3 de septiembre de 1942)

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Remitir al señor juez federal de sección los antecedentes mencionados en la comunicación de fecha de ayer de la Comisión Especial Investigadora de Actividades Antiargentinas;

2º — La persona detenida por orden de la comisión deberá ser puesta inmediatamente a disposición del señor juez federal de sección a los efectos que correspondan.

54

XIII

NUEVO DECRETO DE INTERNACION

A los dos años y ocho meses de producida la internación de los ex marinos del ex acorazado «Admiral Graf Spee» y después de haberse evidenciado reiteradamente la forma irregular en que aquélla se cumple, el Poder Ejecutivo ha dispuesto, por decreto número 129.358 del 8 del actual, concentrar a los internados en un lugar del territorio de la República que no se determina. Las razones que lo fundan se expresan en los considerandos del mismo decreto, uno de los cuales destaca que, no obstante la tolerancia que les ha dispensado el gobierno argentino, los internados no han «respondido en la medida exigida a esos humanitarios propósitos, pues en el tiempo transcurrido desde el decreto de 1939 se han registrado diversas evasiones del territorio argentino».

La medida adoptada ratifica cuanto se afirma documentadamente en este informe, cuyo simple anuncio por la prensa dió origen al nuevo decreto. Sin embargo, no se han colmado todos los extremos para asegurar que las convenciones internacionales sean respetadas por los internados y resguardar, sobre todo a la dignidad y soberanía nacionales de agravios u ofensas tan gratuitos como irritantes. La resolución del Poder Ejecutivo no sólo debe ser aplicada estrictamente sino que exige se adopten otras que la perfeccionen y complementen. La Comisión así lo recomienda en sus conclusiones.

ANEXO A

(Expediente reservado 269/1942).
O/C.

Buenos Aires, septiembre 8 de 1942.

Visto el presente expediente, por el que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto formula diversas consideraciones acerca de la situación general de los ex marinos del ex acorazado alemán «Graf Spee»; y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la llegada al país de la tripulación del acorazado alemán «Graf Spee», hundido en aguas del Plata, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de los deberes que el derecho internacional impone a los países neutrales, dispuso su internación por decreto número 50.826 de 19 de diciembre de 1939.

Que esas obligaciones están regidas por disposiciones concordantes de las convenciones internacionales sobre derechos y deberes de las potencias neutrales en caso de guerra terrestre y marítima, cuyo principio general enuncia la disposición siguiente: «La potencia neutral que reciba en su territorio tropas pertenecientes a los ejércitos beligerantes las internará, si fuere posible, lejos del teatro de la guerra». «Podrá recluirlas en campamentos o encerrarlos en fortalezas o lugares apropiados a dicho efecto». «Decidirá si los oficiales pueden quedar en libertad bajo palabra de no salir del territorio neutral sin autorización». (Artículo 57, reglamento relativo a las leyes de la guerra terrestre, texto de 1889.)

Que hasta el presente las autoridades argentinas han procurado, dentro de los límites de las obligaciones impuestas a la República Argentina como nación neutral, que la internación fuera sobrellevada en la mejor forma posible por los comprendidos en ella, sin que éstos hayan respondido en la medida exigida a esos humanitarios propósitos, pues en el tiempo transcurrido desde el decreto de 1939 se han registrado diversas evasiones del territorio argentino.

Que, en consecuencia, deben adoptarse las medidas pertinentes que asegure eficacia a la internación oportunamente dispuestas:

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Por el Ministerio del Interior se impartirán las instrucciones pertinentes para que los ex tripulantes del ex acorazado «Graf Spee» sean concentrados bajo la vigilancia que corresponda en el sitio que oportunamente fijará.

Art. 2º — Hágase saber a los gobernadores de provincia en que hay internados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y archívese.

CASTILLO.
Miguel J. Culaciati.

Decreto Nº 129.358.

XIV

CONCLUSIONES

La Comisión, sobre la base de los elementos de juicio proporcionados oficialmente, las investigaciones practicadas por sus propios medios y las denuncias comprobadas, de todo lo cual se hace mención en este Informe, llega a las siguientes conclusiones:

1ª — Que en la internación de los jefes, oficiales y marineros del ex acorazado «Admiral Graf Spee» no se llenaron ninguno de los recaudos exigidos por las reglas del derecho internacional, ni tampoco se adoptaron las medidas indispensables para evitar que aquéllos se constituyeran en un factor de perturbación para el país y sus autoridades;

2ª — Que las objeciones de la Embajada alemana al decreto de internación se mantuvieron firmes por el hecho de participar en la preparación de las fugas funcionarios o agentes del Tercer Reich;

3ª — Que la tolerancia de las autoridades argentinas llegó al punto de autorizar una gira de un mes, por los lugares de internación, del segundo comandante de la ex nave y, a la vez, jefe de la Oficina de Administración y Roles Graf Spee, gira que dió como resultado la fuga de más de cincuenta de los internados, aparte las tentativas frustradas;

4ª — Que las evasiones, especialmente la de la base naval de la isla Martín García, evidencian una organización cuya existencia y funcionamiento impide sistemáticamente al Ministerio de Marina establecer la forma en que se producen las fugas y determinar responsabilidad o complicidad de persona alguna;

5ª — Que es incuestionable la intervención directa de la mencionada oficina y del agregado naval de la Embajada del Tercer Reich en la comisión y tentativas comprobadas, como se revela en el sumario instruido por la policía de Rosario, en el que consta la expedición de pasaportes falsos;

6ª — Que, asimismo, el Agregado Naval ejerce sobre los internados un contralor absoluto que llega hasta la aplicación de sanciones disciplinarias y a formular amenazas contra aquellos que infrinjen sus instrucciones, en desmedro de las autoridades argentinas;

7ª — Que la posición de neutralidad adoptada por el Poder Ejecutivo ha sido comprometida por el hecho de encontrarse nuevamente en servicio activo, en submarinos que actúan en aguas americanas, algunos de los fugados;

8ª — Que corresponde, finalmente, señalar que los internados en el tratamiento generoso y humano acordados por las autoridades ha sido retribuído por éstos con manifestaciones agraviantes para los sentimientos argentinos y por una sistemática disposición a olvidar, cuando no despreciar, la hospitalidad brindada.

Por estas razones es que la Comisión presenta a consideración de la Cámara, en forma de proyecto de declaración, la primera, y de resolución las dos últimas, tres medidas que reputa indispensables para complementar la internación dispuesta recientemente por el Poder Ejecutivo —bien entendido que a fin de hacerla efectiva sean concentrados los oficiales y marineros de la ex nave en un lugar que ofrezca toda clase de seguridades y bajo la más severa vigilancia—, cuyo simple enunciado constituye su mejor fundamento y destacan la prudencia con que la Comisión aborda soluciones sobre la materia.

La Comisión entiende, en primer término, que ha llegado el momento que la Cámara exprese que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare persona no grata al agregado naval de la Embajada de Alemania, capitán de navío Dietrich Niebubr, por su intervención en las violaciones a los decretos de internación de la dotación del ex acorazado «Admiral Graf Spee» y colaboración en las fugas consumadas o tentativas de fuga de los oficiales o marineros de dicha nave.

Propone, también, que, con el objeto de establecer el grado de culpabilidad o complicidad en tales evasiones o tentativas de fugas, se pase este Informe a la justicia federal a efectos de determinar la responsabilidad que corresponda en las mismas a la Oficina de Administración y Roles Graf Spee.

Estas dos medidas no impiden que el Poder Ejecutivo, y en tal sentido se expide la Comisión, intervenga y disuelva inmediatamente la referida oficina.

Honorable Cámara:

Las conclusiones del presente Informe y los proyectos sometidos a vuestra consideración traducen cómo esta Comisión entiende cumplir la misión que le fuera confiada por la Honorable Cámara. Ajustada su labor a normas serias y lo más objetivas posibles de esclarecimiento, en cada uno de los asuntos que estudia, expresa su propósito de proseguir su honrosa tarea, sólo atenta a los fundamentales intereses de la Nación y sin otra finalidad que señalar aquellos hechos cuya significación o gravedad, dentro de las funciones que le han sido asignadas, pueden comprometer esos intereses, aconsejando las medidas legislativas pertinentes. No persigue otro propósito, y si su labor, a la vez que procura informar a la Honorable Cámara y determinar su celo y el de las autoridades, no siempre logró resultados inmediatos para solucionar los problemas y peligros creados por las actividades antiargentinas, ello no amengua la importancia de su acción, siquiera sea desde el punto de vista de la fundada y probada reiteración de hechos, seguramente conocidos por algunos, pero cuya denuncia y exhibición al país resulta indispensable porque, no obstante ese conocimiento, siguen registrándose y escapan a esta Comisión el o los medios expeditivos que hagan imposible su repetición.

Considera, salvo mejor opinión de la Honorable Cámara, que todo el tiempo que se dedique a esta labor, así entendida y realizada, será siempre reducido para formar la conciencia pública y gubernativa sobre asociaciones, situaciones y elementos que adoptan con frecuencia distintas formalidades y características, aun cuando sea un mismo plan el que persiguen. Por lo demás, la Comisión estima de su deber advertir a la Honorable Cámara que, si bien no descuida el estudio de la legislación represiva pertinente —como lo prueban los despachos ya presentados—, esa legislación, tanto como la que se propondrá más adelante, requiere, en todo caso, no sólo un cabal conocimiento de los hechos en sus proyecciones políticas, sociales, económicas, culturales y morales, sino también primordial decisión de profundizarlos y de pro-

ceder a su más enérgica represión por parte de quienes tienen la responsabilidad de velar por la integridad de nuestras instituciones democráticas y por la defensa de nuestro acervo histórico.

Tal es el criterio y la posición espiritual con que trabaja esta comisión y lo hace en la confianza de cumplir con su deber y de resguardar, en la esfera de sus posibilidades, los sentimientos e ideales de la argentinidad.

Juan Antonio Solari. — Fernando de Prat Gay. — José Aguirre Cámara. — Jorge Albarracín Godoy. — Luis Carlos Caggiano. — Miguel Osorio. — Julio A. Vanasco.

